

294
2hj



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO.**

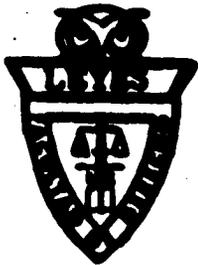
FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA

**LA PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU
MODALIDAD DE SECUESTRO Y SU REPERCUSION
DENTRO DEL MARCO SOCIAL**



T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
MARIA DE LA SALUD IBARRA GONZALEZ



CIUDAD UNIVERSITARIA.

MEXICO, 1996



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/26/96

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura en Derecho IBARRA GONZALEZ MARIA DE LA SALUD, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el tema intitulado:

" LA PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y SU REPERCUSION DENTRO DEL MARCO SOCIAL", asignándose como asesor de la tesis al Lic. ENRIQUE LARA TREVINO.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo su asesor, lo envié con la respectiva carta de terminación, considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales.

Apoyado en este dictamen, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Cd. Universidad, D.F., a 24 de mayo de 1996.

RECIBI
LIC: ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO
Ciudad Universitaria, D.F.

Enrique Lara Treviño
Segundo

Ciudad Universitaria a 19 de Abril de 1996.

**SR. LICENCIADO PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA.**

Estimado Maestro:

La alumna **MARIA DE LA SALVO IBARRA GONZALEZ**, ha elaborado en este H. Seminario a su digno cargo, un trabajo de tesis intitulado "**LA PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO Y SU REPERCUSION DENTRO DEL MARCO SOCIAL**" bajo la asesoría del suscrito.

La monografía en cuestión de la cual me permito acompañar el ejemplar que me entregó la interesada, ha sido revisada en su totalidad y en su oportunidad se le han hecho las modificaciones que consideré necesarias a efecto de que satisficiera los subtemas del capitulado que le fué autorizado.

Además la investigación en cuestión se encuentra apoyada en una amplia bibliografía sobre el tema, tanto jurídica como sociológica, reuniéndose los requisitos que exige el Reglamento de Exámenes Profesionales y de Grado.

Por lo anteriormente expuesto, someto a su digna consideración el referido trabajo, para que, de no existir inconveniente alguno de su parte, tenga a bien autorizar que dicha monografía se imprima y sea presentada en el Examen Profesional correspondiente.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, reiterandole mi más alta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E.
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

LIC. ENRIQUE LARA TREVIÑO.
PROFESOR DE ASIGNATURA
ASCRITO A ESE H. SEMINARIO.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

A LA FACULTAD DE DERECHO

A MIS PROFESORES

A MIS PADRES Y HERMANOS

A USTEDES, VEN Y MONSE

A LA LICENCIADA SARA CARTAGENA FLORES

AL LICENCIADO ENRIQUE LARA TREVIÑO

ESPECIALMENTE A DIOS POR PERMITIRME SER LIBRE.

***A TODOS ELLOS, GRACIAS POR BRINDARME SU APOYO INCONDICIONAL
DURANTE LAS DIFERENTES ETAPAS DE MI PREPARACION PROFESIONAL.***

INDICE

INTRODUCCION.....	5
-------------------	---

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO.....	8
---	---

1.1. DERECHO ROMANO.....	9
--------------------------	---

1.2. LEGISLACION ESPAÑOLA.....	13
--------------------------------	----

1.2.1. FUERO JUZGO.....	14
-------------------------	----

1.2.2. FUERO REAL.....	18
------------------------	----

1.2.3. LEYES DE PARTIDAS.....	21
-------------------------------	----

1.2.4. CODIGO DE 1822.....	23
----------------------------	----

1.2.5. CODIGO DE 1848.....	24
----------------------------	----

1.3. LEGISLACION MEXICANA.....	25
--------------------------------	----

1.3.1. CODIGO PENAL DE VERACRUZ DE 1835.....	25
--	----

1.3.2. CODIGO PENAL DE 1871.....	26
----------------------------------	----

1.3.3. TRABAJOS DE REVISION DE 1912.....	30
--	----

1.3.4. CODIGO PENAL DE 1929.....	32
----------------------------------	----

1.3.5. CODIGO PENAL DE 1931.....	33
----------------------------------	----

CAPITULO SEGUNDO

LA LIBERTAD, GARANTIA INDIVIDUAL.....	36
---------------------------------------	----

2.1. LIBERTAD HUMANA.....	36
---------------------------	----

2.1.1. CONCEPTOS.....	37
-----------------------	----

2.1.2. HISTORIA Y EVOLUCION.....	39
----------------------------------	----

2.1.2.1. EL MUNDO ANTIGUO O ESTATISMO ANTIGUO.....	39
--	----

2.1.2.2. EDAD MEDIA.....	40
--------------------------	----

2.1.2.3. INDIVIDUALISMO	42
2.1.2.4. RACIONALISMO Y EPOCA CONTEMPORANEA.....	43
2.1.3. LIBERTAD Y LIBERTADES (CLASIFICACION).....	44
2.1.4. LIBERTAD Y LEY.....	46
2.2. EL INDIVIDUO Y LA SOCIEDAD.....	48
2.2.1. CONCEPTO DE INDIVIDUO.....	48
2.2.2. CONCEPTO DE SOCIEDAD.....	49
2.2.2.1. PROCESO HISTORICO	50
2.2.2.2. DEFINICIONES.....	50
2.2.3. INDIVIDUO, SOCIEDAD Y LEY.....	51
2.3. LIBERTAD COMO GARANTIA INDIVIDUAL.....	53
2.3.1. CONCEPTO DE LIBERTAD.....	53
2.3.2. CONCEPTO DE GARANTIA INDIVIDUAL.....	55
2.3.3. FUENTES DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.....	57
2.3.4. CLASIFICACION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.....	58
2.3.5. GARANTIAS ESPECIFICAS DE LA LIBERTAD.....	59
2.3.6. GARANTIAS INDIVIDUALES Y GARANTIAS SOCIALES.....	62
2.4. PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.....	64
2.4.1. CONCEPTO DE PRIVACION.....	64
2.4.2. CONCEPTO DE ILEGAL.....	65
2.4.3. PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.....	65
 <u>CAPITULO TERCERO</u>	
MARCO JURIDICO DEL SECUESTRO.....	68
3.1. CONCEPTO DE PLAGIO Y SECUESTRO.....	68
3.2. FUNDAMENTACION SOCIAL.....	72

3.3. FUNDAMENTACION JURIDICA	74
3.4. ANALISIS DEL ARTICULO 366 DEL CODIGO PENAL	79
3.4.1. EL TIPO PENAL.....	90
3.4.2. DEBER JURIDICO PENAL.....	94
3.4.3. BIEN JURIDICO.....	95
3.4.4. SUJETO ACTIVO.....	96
3.4.5. SUJETO PASIVO.....	97
3.4.6. OBJETO MATERIAL.....	98
3.4.7. KERNEL.....	99
3.4.8. LESION O PUESTA EN PELIGRO.....	101
3.4.9. VIOLACION DEL DEBER JURIDICO.....	101
3.5. ATIPICIDAD.....	102
3.6. JURISPRUDENCIA EN TORNO AL SECUESTRO.....	104

CAPITULO CUARTO

CAUSAS QUE INCIDEN EN LA COMISION DEL DELITO DE SECUESTRO

Y SU REPERCUSION SOCIAL..... 110

4.1. ASPECTOS CRIMINOLOGICOS.....	110
4.1.1. NUMERO DE SECUESTRADORES.....	111
4.1.2 AUTORES DEL SECUESTRO.....	112
4.1.3. PREPARACION DEL SECUESTRO.....	113
4.1.4. LUGAR DEL SECUESTRO.....	114
4.1.5. NUMERO DE SECUESTRADOS.....	115
4.1.6. PERFIL PSICOLOGICO DEL SECUESTRADOR.....	115
4.2. CAUSAS QUE INCIDEN EN LA COMISION DEL DELITO DE SECUESTRO.....	116

4.2.1. CAUSAS SOCIALES.....	117
4.2.2. CAUSAS POLITICAS.....	120
4.2.3. CAUSAS ECONOMICAS.....	122
4.2.4. CAUSAS SUBVERSIVAS.....	123
4.3. REPERCUSIONES SOCIALES.....	124
4.4. VICTIMOLOGIA EN EL SECUESTRO.....	131

CAPITULO QUINTO

MEDIDAS PARA PREVENIR EL SECUESTRO.....	134
--	------------

5.1. MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN SER OBSERVADAS POR LOS INDIVIDUOS EN GENERAL.....	134
5.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS EMPRESARIOS.....	138
5.3. SUGERENCIAS PARA PADRES DE FAMILIA.....	140
5.4. SUGERENCIAS PARA NIÑOS.....	141
5.5. SUGERENCIAS PARA AUTORIDADES ESCOLARES.....	142
5.6. RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL SECUESTRO EN LOS DESPLAZAMIENTOS.....	143
5.7. RECOMENDACIONES PARA LA FAMILIA DEL SECUESTRADO.....	144
5.8. RECOMENDACIONES PARA LA NEGOCIACION.....	146
5.9. SEGURO CONTRA SECUESTROS.....	149
CONCLUSIONES.....	151
BIBLIOGRAFIA Y LEGISLACION CONSULTADA.....	154

INTRODUCCION.

Impresionante ha sido el aumento en el número de secuestros a últimas fechas, la inseguridad que vivimos, es cada día mayor, todos estamos expuestos a ser víctimas de tan abominable delito, como lo es el SECUESTRO, ya que limita y menoscaba la libertad humana y muchas veces el derecho a la vida. Desafortunadamente, es un delito que negocia con los seres humanos, como si éstos fueran objetos, juegan con los sentimientos, manipula, amenaza y presiona. Se ha convertido en una industria donde se habla de negociadores, de rebajas y de canjes, a diario se reportan secuestros, tanto en la ciudad como en el interior de la República, aclarando que existe un gran número de secuestros que no son reportados a las autoridades.

De ahí que surja en mí un gran interés por exponer a la SOCIEDAD la presente investigación, cuyas finalidades son el mostrar que el hombre es libre por su naturaleza misma y que esta libertad debe defenderse contra aquello que la lesione, ya que impide el desarrollo mismo del hombre y de la sociedad.

Así también, presentar a la ciudadanía las medidas de seguridad que se deben tener presentes para prevenir los delitos contra la libertad y en especial contra el secuestro que hoy día se vive tan

constantemente; medidas que las queremos dirigir en especial al individuo potencialmente secuestrable, a la familia de los secuestrables y a la sociedad, como un llamado a tener conciencia de este problema, y por qué no, también son medidas que dirigimos a nuestras autoridades encargadas de la seguridad pública como un medio de enriquecimiento a lo que ya poseen.

Para llevar a cabo nuestros objetivos, se ha dividido la presente investigación en cuatro capítulos.

El capítulo primero abarca los antecedentes históricos que se tienen en torno al delito que hoy estudiamos, en él se observan una serie de normas que han venido tipificando al SECUESTRO, pero ante todo en él se plantea la conciencia tan importante que ha tenido en la historia del individuo y de la sociedad el tema de la *libertad*, ya que el hombre ha ido evolucionando, no solo en el concepto sino en la conciencia existencial de su libertad, lo cual será básico para entender las normas jurídicas actuales que condenan el delito del secuestro.

El segundo capítulo resulta importante, toda vez que en él se dan a conocer la evolución de los conceptos fundamentales de nuestro tema, en especial el de la libertad como una de las garantías que hacen posible la convivencia y el desarrollo de la sociedad actual, pero también se profundizará en los conceptos de individuo, sociedad y ley como los elementos que creemos importantes en el desarrollo y entendimiento de nuestro análisis jurídico posterior.

El capítulo tercero está dedicado al análisis jurídico de la Privación Ilegal de la Libertad, para ello se hace un breve estudio del capítulo vigésimoprimer del Código Penal vigente para el Distrito Federal, asimismo se profundizará en la modalidad del secuestro, en su artículo 366 del código mencionado. Y concluirá destacando los elementos del tipo del multicitado ilícito, que nos llevan a calificar una conducta como ilícita que ataca uno de los derechos fundamentales de la persona física.

Considero que para lograr los objetivos del presente trabajo, resulta de suma importancia hacer un breve estudio de las causas que motivan a los delincuentes a cometer tan reprobable delito, causas que deberán ser atacadas para prevenirlo, y que serán contempladas en el capítulo cuarto.

Finalmente, en el capítulo quinto, destacan las medidas de seguridad que deben ser observadas por los individuos en general, por los empresarios, por los padres de familia, por los niños, y por las autoridades escolares y civiles.

Con todo lo anterior, espero ofrecer a la sociedad y a los individuos que la integran, un medio que les ayude a tomar conciencia de la gravedad que representa el delito en comento y ante todo de las repercusiones que trae consigo, motivo por el cual me permito enumerar las medidas que considero necesarias para su prevención, porque PREVENIR ES EDUCAR, Y EDUCAR ES LIBERTAD.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL DELITO DE PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN SU MODALIDAD DE SECUESTRO.

Con el transcurso de los años, se puede observar la existencia de una variedad de normas que han estado encaminadas a mantener dentro de ciertos cánones, las diferentes y complejas relaciones que sobrellevaban los miembros de la comunidad social. En sus inicios las leyes estaban contempladas dentro de los códigos religiosos, y muchas veces sus preceptos se encontraban entremezclados con las nociones del pecado y del remordimiento. Estaban moldeadas y fuertemente influenciadas en las ideas religiosas.

Esas formas de ir regulando las conductas humanas al pasar del tiempo han venido variando, en especial a partir de la Revolución Francesa, la que con sus principios de LIBERTAD, IGUALDAD Y JUSTICIA SOCIAL hizo reaccionar fuertemente los aspectos tan característicos de épocas anteriores, que relacionaban la divinidad con la sanción penal, siendo muy frecuente el robo del hombre mientras duró la esclavitud, para ser vendido como esclavo y alcanzar un lucro con ello.

Ahora bien, por lo que hace al delito que hoy estudiamos, históricamente puede decirse, que la categoría de los delitos en contra de la libertad presentan características imprecisas que han dificultado su sistematización en el ámbito jurídico penal, por lo que puede decirse que su constitución autónoma

y sistemática inicia en tiempos modernos, pues para ello era necesario, concebir a la LIBERTAD como ESENCIAL ATRIBUTO DE LA PERSONA HUMANA.

Por lo anterior, no habrá de extrañarnos pues, encontrar durante nuestro recorrido histórico fundamentos un poco distantes del criterio que hoy día tenemos en torno a la privación ilegal de la libertad y modos raros de concebir las infracciones contra la libertad para abstraer la equivalente al secuestro tipificado en nuestra Ley Penal, a cuyo estudio se concreta este trabajo.

1.1.DERECHO ROMANO.

Si bien es cierto que no existe un sistema congruente en torno a los delitos contra la libertad, esto se justifica atendiendo a la concepción romana que de éstos se tenía, ya que era diferente a la actual.

La figura correlativa a esta clase de delitos era el **CRIMEN VIS**, entendiéndose por éste, la fuerza o coacción por medio de la cual una persona "ora constriñe físicamente a otra a que deje de realizar un acto contra su voluntad, ora cohibe esta voluntad mediante amenaza de un mal, para determinarla a ejecutar o a no ejecutar una acción" .1

Esta figura era aplicada por los pretores para proteger la posesión de los inmuebles, posteriormente adquirió importancia para reprimir diversas formas de fuerza y coacción .

1. MOMMSEN, Teodoro. *Derecho Penal Romano*. Tomo II. Traducción de P. Dorado. Establecimiento Tipográfico de Ildamar Moreno. Madrid, 1898. Pág. 127.

El crimen vis mejoró con las Leyes de vi pública et privata, pues mientras una reprimía ciertas formas de coacción pública ejercidas sobre los poderes públicos, disminuyendo su autoridad, la otra incriminaba diversas formas de coacción particular y de ejercicio abusivo sobre los individuos; sin embargo, no es fácil la demarcación entre estas dos formas de coacción, debido a las referencias oscuras e inciertas de los expositores ulteriores, aunque predomina como criterio de distinción el uso o no uso de armas, identificándoseles así como vis pública con vis armata y vis privata con vis sine armis. 2

El desarrollo de las leyes julias y la individualización de la VIS lograda como una manera de ofender el libre despliegue de la actividad, permitieron incluir en sus previsiones ciertas formas de abuso de autoridad, extorsión, estupro, rapto detención ilegal y cárcel privada (carcer privatus).

Y aludiendo especialmente a los hombres libres como sujetos pasivos del delito, disponía el Digesto en el Libro XLVIII, Título 15, L. 1:

**"Si liberum hominem emto merit, capitale
crimen adversus eum ex lege Fabia de plagio
nascitur..."**

2. SOLER, Sebastián . *Derecho Penal Argentino*. Tomo IV. Tipográfica Editora Argentina. Buenos Aires, 1956. Págs. 9-10.

Pudiera decirse, que este es el equivalente remoto del secuestro, caracterizado en principio por el encerramiento y el propósito particular de administrarse justicia, castigado a fines del imperio con el talión o la muerte, calificándosele delito LESA MAJESTAD, porque mediante su comisión -se pensaba-, el agente usurpaba una facultad cuyo ejercicio sólo competía al soberano: privar de libertad a los súbditos. Esta figura tomó en el curso de su evolución diversas denominaciones, como son: detención arbitraria, secuestro extorsivo, robo de personas, cárcel privada, custodia privada, privación ilegal de la libertad, entre otras.

La gran variedad de nombres, no permitió un criterio de distinción, llegando a confundirse con el plagio; sin embargo en la propia Roma el *plagium* surge con características distintas al secuestro, ya que éste se trataba de custodiar la cosa litigiosa consignada a una persona de común confianza para que esta la custodie hasta la sentencia, en tanto que el plagio estaba regulado por la *Lex Fabia de Plagiaris* en el apartado de la sustracción de la propiedad (*furtum*), no era pues, el plagio considerado desde el punto de vista de la libertad ni lesivo de la autoridad soberana, sino de los derechos dominicales, a pesar de referirse no sólo a los esclavos, sino también a la compraventa de hombres libres. El " FURTUM ", se refería a la apropiación de las cosas ajenas, esto es, quien quitaba una cosa ajena para apropiársela o bien quien trataba la cosa como propia contra la voluntad de su dueño.³

3. IGLESIAS, Juan. *Derecho Romano. Historia e Instituciones*. Undécima edición. Editorial Ariel, S.A.. Barcelona 1993. Págs. 420-421.

Asimismo en el Digesto se lee: *furtum est contrectatio rei fraudulosa lucri faciendi gratia, vel ipsius rei vel etiam usus eius possessionisve* (hurto es la sustracción fraudulenta de una cosa con intención de lucro, ya sea de la cosa misma, ya sea también de su uso o de su posesión. Se distinguían las siguientes clases:

- a) Hurto general, y sobre todos los bienes privados.
- b) Hurtos entre cónyuges.
- c) Hurtos de bienes pertenecientes a los dioses. (*sacrilegium*).
- d) Los hurtos cualificados de la época imperial (para los cometidos con armas; para los ocultadores de ladrones; cometidos en el hurto de esclavos, el cual se configuraba al usurparse los derechos que tenía el dueño de un esclavo o de un peregrino; el hurto con violencia sin quedar excluido el concepto general de "furtum", era considerado delito de coacción).

Dentro de la noción tan amplia del 'hurto romano', se incluían, sin darles una tipificación especial, las modernas nociones que se diferenciaban del robo, como eran los fraudes; los abusos de confianza; el plagio (*plagium*); retención de servidumbre para lucrar con su cuerpo; el secuestro; el apoderamiento de un esclavo ajeno con fines lucrativos al venderlo, sin tener derecho sobre la vida del mismo, considerándose en todos estos casos como elemento común el ataque lucrativo contra la propiedad.

Mommsen ⁴, en su obra señala que este delito halló forma en la anarquía social imperante en la postrimería de la República, y su objeto fue reprimir los robos de hombres libres y esclavos. Participaba en el delito quien teniendo conocimiento de la usurpación negociaba sobre el plagiado, equiparándosele al autor e imponiéndole igual que éste, una multa de 50,000 sestercios (aplicada al erario y a la propia víctima), pena consistente otras veces en confiscación de bienes, trabajo en las minas y hasta en la muerte, según la época y condición del plagiario.

En cuanto a los menores, era legítima la venta de un hijo hecha por el padre, por cuanto aquel era parte de su propiedad, tal acción no fue punible.

Podemos decir entonces, que el plagio se concretaba a una servidumbre y mantenimiento de ella, al lucrar con el cuerpo de la víctima, es decir de quien estaba afectada su libertad, situación que desvalorizaba la dignidad humana.

1.2. LEGISLACION ESPAÑOLA.

Durante la dominación romana y aún después de la caída del Imperio Romano, España vivió una larga etapa de su historia en periodos de

4. MOMMSEN, Teodoro. Ob. cit. Pp. 238-240.

acomodamiento y adaptación entre los diferentes pueblos que habitaban su territorio, así como los celtas y latinos asentados en la península Ibérica, antigua provincia llamada Hispania, a éstos se les sumaron los vándalos, suevos, alenos y godos, de raza germánica.

Dentro de los diversos pobladores de España, se considera a los visigodos, es decir los godos de occidente, como los más importantes desde el punto de vista histórico-jurídico de ese país, ya que demostraron grandes aptitudes para organizar su monarquía. Los visigodos llegaron sin leyes escritas, se regían exclusivamente por sus costumbres, respetaban las costumbres de los vencidos, dejando que siguieran profesando la religión católica y rigiéndose por las leyes romanas. En consecuencia las primeras leyes que expidieron sus reyes, no fueron obligatorias para todos los súbditos de la monarquía, sino sólo para los visigodos, continuando los hispano-romanos regidos por la Lex Romana Visigothorum, hasta fines del siglo VI, en que las leyes comenzaron a tener el carácter de territoriales, esto es obligatorias para ambas razas, principio que gradualmente se fue generalizando hasta llegar a la completa unidad de legislación y a la abolición del derecho romano. Dentro de las leyes visigodas, expedidas por los reyes, la única compilación que ha llegado a nosotros, es la última que se hizo, la conocida con el nombre de FUERO JUZGO, y de la que a continuación nos vamos a ocupar.

1.2.1. FUERO JUZGO.

El Furo Juzgo (libro de los jueces o Código de los visigodos), es una compilación bien ordenada y sistemática de las leyes visigodas. En la

generalidad de ellas se designa al rey que las expidió; en muchas se omite toda mención y en otras sólo se dice ser antigua, agregándose a veces noviter emendata, lo que según los críticos, equivale a decir que esas leyes fueron tomadas del derecho romano.

El único texto antiguo del fuero juzgo que se conserva y se supone original es el latino; pero se cree probable que además de él, destinado al uso de los hispano-romanos cuya lengua era el latín, haya habido otro texto en lengua gótica, para los visigodos, pues en la época de su formación aún no se habían unificado las lenguas y cada raza conservaba la suya.

En el siglo XIII fue hecha la traducción castellana. En 1241 el rey Fernando III, el Santo, dió el Fuero Juzgo como fuero particular, a la ciudad de Córdoba, después de su reconquista de los moros, y con ese mandó que se tradujera del original latino, único que entonces se tenía. Dentro de las leyes escritas de España, tuvo gran preferencia el Fuero Juzgo como ley obligatoria, anteponiendo a las partidas, ya que aún cuando éstas fueron elaboradas con anterioridad a áquel, fueron impresas hasta 1600.

Dicho ordenamiento consideraba al secuestro como un hecho de injuria.

En el Libro VI, título 4, Ley 3, el Fuero Juzgo agrupa varias hipótesis de detención clasificadas según fueran hombres libres o esclavos. Así dicho libro establece hechos punibles constitutivos de injurias, lesiones y privación de la libertad sólo aplicables cuando en un sujeto activo y pasivo tenga calidad de hombre libre:

"...cada omne libre que tirar a otro por cabellos, o sennalar en el rostro o en el cuerpo con correa ó con palo, riréndolo o traéndolo villanamente por fuerza, ó ensuciandolo en lodo, ó lo tájare en algún lugar, ó le ligar por fuerza, ó lo metiere en la cárcel, ó en alguna guarda o lo mandare a otro prender ó ligar, aqeste que esto fizo debe recibir otra tal pena en su cuerpo cuemo él fizó o mandó fazer, dèvewlo castigar además el juez así que aquel quien fò ferido, é recibe el fuerto, si quiere recibir enmienda daquel que lo fizo, reciba tanto por enmienda daquel que ie lo fizo quanto él asmare en lo más que recibió....."

En tanto que para el siervo establecía:

"... Si el siervo prende omne libre, ó lo ligar no lo sabiendo su sennor, reciba CC azotes; ó si le fiziere de voiuntad de su sennor, el sennor peche por él otra tal pena, é lo dannos que son contenidos en esta Ley que debe pechar omne libre que fuere a otro omne libre...."

Es decir se castigaba al siervo que obrara por sí mismo contra un hombre libre y en el segundo caso se castigaba al siervo, cuando obraba por mandato de su amo, éste era el castigado, en ambos casos la pena consistía en azotes, y para el amo, además, en la reparación del daño.

Otro de los supuestos alude al elemento moral del delito " la culpa ". El delincuente debía pagar multa al amo del siervo capturado, de donde éste sólo era considerado como objeto material, y sujeto pasivo, su amo:

"...El omne libre que pretendiere ó ligare siervo aieno sin culpa, peche III sueldos al sennor del siervo..."

Finalmente establecía una figura agravada en razón del tiempo de duración, aumentando la multa en forma matemática:

"...E si el omne libre prende siervo aieno ó lo tiene ligado por undía, ó por una noche, ó lo mandare tener á otro, por un día peche III sueldos, é por la noche peche otros III sueldos al sennor del siervo. E si lo tovo preso por muchos días sin culpa, por cada un día peche III sueldos al sennor del siervo, por cada noche otros tres... E todo lo que dixiemos en esta Ley mandamos guardar así en los omnescuemo en las mulieres. E todo lo que mandamos catar al Juez, decimos que juga luego..."

En el mismo ordenamiento en el Libro VII, título 3, Ley 3, reguló por separado el robo y la venta de menores, limitado a los hijos de hombres libres, equiparando su desaparición a la muerte misma. Calificando el hecho de tal gravedad que los padres y hermanos de la víctima podían matarlo, venderlo o exigirle indemnización o someterlo a servidumbre:

"Quien vendiere fiio o fiia de omne libre, ó de muier libre en otra tierra, ó lo saca de su casa por enganno, é lo lieva en otra tierra, sea fecho siervo del padre, ó de la madre, ó de los hermanos daquel mismo, quel puedan justiciar ó vender, si quisieren; ó si quisieren tomen dél la enmienda del imecillo, que son

CCC sueldos: ca tal cosa cuemo aquesta los padres é los parientes no lo tienen por ménos que si lo matasen. E si los padres pudieren cobrar el fio, el que lo vendió peché a los padres la meatad del omecillo, que son CL sueldos; é si non oviere de que los pague, sea siervo de los padres".

Las leyes españolas consideraban al secuestro como un hecho de injuria, sin poder borrar algunas reminiscencias del crimen maiestatis.

1.2.2. EL FUERO REAL.

Para el siglo XIII, se acentúa un cambio político muy importante en España, con las siguientes características: Se hace preponderante el elemento cristiano en cuyos territorios crecen la población, como consecuencia la riqueza y la cultura, se robustece la autoridad de los reyes y aparecen monarquías fuertes bien definidas.

Así en el reinado de Alonso X, "EL SABIO", se aprecia la tendencia iniciada tiempos atrás, de hacer del poder real el centro del gobierno y convertirlo en absoluto. Dicho fortalecimiento del trono abarca del siglo XIII hasta el siglo XV, época que se caracterizó en España por una gran actividad jurídica y legislativa, trayendo aparejada una renovación del derecho.

5. PUIG Peña Federico. *Derecho Penal* (parte especial). T.IV. 4a. Edición. Editorial Revista de Derecho Privado. Madrid 1955. Pág. 128.

Así por ejemplo en el orden procesal, surge la pesquisa (procedimiento de oficio), esto es, deja de ser requisito indispensable la acusación para la iniciación de los procesos; dejan de ser orales las declaraciones de los testigos, las diligencias en general se hacen constar por escrito y se empezaban a formar verdaderos expedientes, aunado a esto, se exigía la intervención de los abogados, por lo que ya no se podían defender por sí mismos, sino acompañados de su abogado.

Como nos damos cuenta, este período fue un avance al derecho y ante todo, porque en él se crearon las legislaciones más grandes de España, como lo fueron: El Fuero Real, Las Leyes de Toro y Las Partidas.

Ahora bien, el *fuero real* fue destinado a servir de código a los territorios que no tenían fuero especial, y que, seguramente por haber dejado de aplicarse el Fuero Juzgo, se regían exclusivamente por el derecho consuetudinario. Además el fuero real, llamado también fuero de las leyes, fuero del libro y libro de los consejos de Castilla, destinado a derogar los fueros locales y los de costumbre, fue dado como fuero particular a algunas ciudades y villas.

Dicho ordenamiento, en razón a las materias que comprende, merece el nombre de general, pues abarca tanto lo civil como lo penal, e inclusive la legislación procesal y el derecho político.

Sus disposiciones están tomadas principalmente del Fuero Juzgo y de los fueros municipales, conservando el sentido del derecho visigodo y del leonés y castellano elaborado en los primeros siglos de la reconquista. En la serie de los grandes códigos españoles sigue directamente al Fuero Juzgo y procede inmediatamente a las Partidas. Se divide en cuatro libros, subdivididos en setenta y dos títulos, que se componen de leyes.

En cuanto a la materia que hoy nos ocupa, en el Libro IV, Título 4, Ley 12, sancionó el encierro violento en el propio domicilio, o en ajeno, sin exigir calificación alguna en los sujetos. La multa (siempre reducida a los partícipes) en el primer caso se destinaba por mitades al monarca y a la víctima; y en el segundo, por tercios, a éstos y al propietario del local abditorio:

"Quien quier que a otro encerrare en su casa en la que morare, é le mandare encerrar por fuerza á homes que no sea de su señorío, é no le dexaren salir de su casa, peche XXX maravedís; é los que fueren con él, é lo fizieran por su mandado, peche cada uno de ellos XX maravedís, la meitad al rey, é la otra meitad al que recibió la fuerza; é si lo encerrare en otra casa agena peche XV maravedís, la tercia parte al rey, y el otro tercio al querrelloso, y el otro tercio al señor de la casa en que fué encerrado".

La Ley 4, Título 5 del mismo libro introduce como novedad un elemento normativo. La sola aprehensión "SIN DERECHO", ejecutada en cualquier LUGAR y con cualquier MEDIO, acarrecaba multa; pero si había aherrojamiento, aumentaba tal pena, aplicándose en beneficio del soberano y la propia víctima, en igual proporción:

"Todo home que presiere á otro sin derecho, por la presion peche doce maravedís; é silo metiere en casa, ó en fierros, ó en otra presion, peche trescientos sueldos; y de estas caloñas haya la mitad el rey, é la meitad el preso".⁶

1.2.3.LEYES DE PARTIDAS.

Han sido consideradas como la más grande obra realizada en el reinado de Alfonso X, el Sabio, y bajo sus auspicios, y también la primera de las escritas en toda Europa medieval. En un principio fue designado con el nombre de Libro de leyes que hizo el rey don Alfonso, que es la rúbrica con que aparece en los códices más antiguos. El nombre de SIETE PARTIDAS se debe a la circunstancia de estar dividida la obra en siete partes, que en el lenguaje de la época llamaron partidas sus autores.

Los autores de las siete partidas no son conocidos exactamente pues no se ha encontrado documento que proporcione noticias directas sobre el particular. Sin embargo, es creencia general que sus redactores fueron los más distinguidos jurisconsultos de aquel tiempo, designándose especialmente a tres doctores en derecho, de la escuela italiana: maestre JACOME o JACOBO RUIZ, maestre FERNANDO MARTINEZ y maestre ROLDAN.

6. PACHECO, Joaquín Francisco. *El Código Penal Concordado y Comentado*. Tomo III. 6a. Edición. Imprenta de Manuel Tello. Madrid 1888. Págs. 240 y 247.

La redacción de las Partidas fue comenzada en 1256 y terminada en 1265, y es hasta 1491 cuando fueron impresas.

Ahora bien, en relación a nuestro tema en estudio, en la partida VII, Título 29, Ley 15, se condenó la erección y uso de cárceles en el interior de las propiedades particulares (como solía acostumbrarse entonces), so pena de muerte al transgresor, corrigiendo a los funcionarios que las tolerasen de algún modo, una especie de responsabilidad oficial con igual sanción.

"Atrevidos son á las vegadas omes, y ha, á fazer sin mandado del rey cárceles en sus casas ó en sus lugares, para tener los omes presos en ellas: é esto tenemos por muy gran atrevencia, é muy gran osadía, é que van en contra de nuestro señorío los que desto se trabajan, E por ende, mandamos é defendemos, que de aqui en adelante ninguno non sea osado de fâzer cárcel nuevamente, nin usar della, magûer la tenga fecha...E si otro de aqui adelante fiziere cárcel por su autoridad, ó cepo, ó cadena, sin mandado del rey, é metiesse omes en prision en ella, mandamos que muera por ello; é los nuestros oficiales, do fiziessen tal arevimiento como este, si lo supieren, é lo non escarmentaren, ó lo non vedaren, ó lo non fizieren saber al rey, mandamos otro sí que hayan aquella mesma pena..."

Asimismo, en el Título 14, Ley 22, consideró como robo el apoderamiento de menores y siervos, con el propósito de venderlos o reducirlos a su propia servidumbre.

1.2.4. CODIGO DE 1822.

Este código sienta sus bases generales para la sistematización del SECUESTRO como delito específico contra la libertad personal, así en su artículo 245 en la parte final, regula la pena con un sistema matemáticamente objetivo y la posibilidad concursal delictiva.

"Sin embargo, de lo que queda prevenido, el que de propia autoridad y sin ejercer alguna pública, arrestare ó prendiere a alguna persona, no para presentarla a un juez competente ó para ponerla a disposición de éste en cárcel u otro sitio público, sino para oprimirla, mortificarla o detenerla en custodia privada, sufrirá la pena de dos a seis años de reclusión, si la privación de la persona no pasare de ocho días. Excediendo de este término, y no pasando de treinta días, será la pena de seis a doce años de obras públicas; y siendo más larga, la de deportación. El que a sabiendas proporcione el lugar para la detención o prisión privada, sufrirá respectivamente las mismas penas, todo sin perjuicio de cualquier otra en que incurra por las demás circunstancias que medie. Si en la detención o prisión privada se maltratare a la persona injustamente detenida, por alguno de los medios expresados en el capítulo cuarto, título primero de la segunda parte (con fuerza o violencia), se impondrán además al reo las penas que allí se prescriben".

El secuestro de menores lo regula por separado y con mayor rigor, dedicándole tres artículos. El 664, el 675 y 695.

art. 664.- "El que cometa este delito (rapto) sufrirá la pena de cinco a nueve años de obras públicas, sin perjuicio de otra mayor que merezca si usare el engaño referido, ó causare heridas u otro mal tratamiento de obra en la violencia. Entendiéndose incurrir en la pena de este artículo como raptor con violencia el que roba niño ó niña que no hubiese llegado a la edad de la pubertad, aunque su ánimo no sea abusar de ellos ó causarles algún daño."

1.2.5. CODIGO DE 1848.

Sin duda el Código de 1848 alcanzó notables mejoras. En el título décimo tercero bajo el rubro de "Delitos contra la Libertad y la Seguridad", capítulo primero relativo a "detenciones ilegales", coloca en los artículos 405 y 406 la figura básica y una agravada respectivamente:

Art. 405.- "El que encierre o detuviere a otro, privándole de su libertad, será castigado con la pena de prisión mayor. En la misma pena incurrirá el que proporcione lugar para la ejecución del delito.

Si el culpable diere libertad al encerrado o detenido dentro de los tres días de su detención, sin haber logrado el objeto que se propusiera ni haberse comenzado el procedimiento, las penas serán prisión correccional y multa de 20 a 200 duros".

El artículo 406 comprende hipótesis calificadas en orden al tiempo de duración, a los medios y al resultado. 7

7. PACHECO, Joaquín Francisco, Ob. Cit. Pág. 244

Art. 406.- El delito de que se trata en el artículo anterior será castigado con la pena de reclusión temporal:

1. Si el encierro o detención hubiese durado más de veinte días. 2. Si se hubiere ejecutado con simulación de autoridad pública. 3. Si hubiesen causado lesiones graves a la persona encerrada o detenida, o se le hubiere amenazado de muerte.

1.3. LEGISLACION MEXICANA.

Consumada la independencia, la actividad legislativa se dirigió fundamentalmente hacia el derecho político ocupándose de la estructura y administración del Estado naciente, quedando de lado la codificación represiva, siendo hasta 1835, cuando el legislador de Veracruz se avoca a la creación de la nueva ley.

1.3.1. CODIGO PENAL DE VERACRUZ (1835).

Este código ha sido considerado de gran importancia, debido a que fue el primer código penal del México independiente, así también resulta de gran importancia para el presente trabajo, ya que, en el se reconoció y plasmó el delito de PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD; quedando incluido en su segunda parte tal y como se había presentado en el proyecto, al cuarto

Congreso Constitucional del Estado el día 15 de noviembre de 1832; dicho código contenía lo siguiente:

"SEGUNDA PARTE. De los delitos contra la sociedad".

TITULO PRIMERO. De los delitos contra la existencia política de la federación y del Estado, y contra las leyes fundamentales.

SECCION IV. De los delitos contra la libertad y seguridad individual.

ART.226.- "El que de propia autoridad y sin ejercer algún cargo público arrestare o prendiere a alguna persona, no para presentarla a un juez competente ó para ponerla a disposición de éste en cárcel u otro sitio público, sino para oprimirla, mortificarla o detenerla en custodia privada, sufrirá la pena de dos a seis años de prisión, si la persona presa ó detenida no lo estuviere más de ocho días, será la pena de seis a doce años de trabajos forzados; y siendo más larga, la de destierro perpetuo fuera del Estado."

Este imperativo colonial prolongó media centuria la vigencia del derecho penal colonial integrado por las legislaciones indiana y de castilla, promulgándose hasta 1871 el primer código penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California.

1.3.2. CODIGO PENAL DE 1871.

El código penal de 1871 (promulgado el 7 de diciembre de 1871, en vigencia desde el 1º de abril de 1872, conocido como el código de Almaraz), en el libro tercero "de los delitos en particular", Titulo Segundo "DELITOS

CONTRA LAS PERSONAS, COMETIDOS POR PARTICULARES",
Capítulo XIII, del "PLAGIO", prescribe:

Artículo 626.- " El delito de plagio se comete: Apoderándose de otro, por medio de la violencia, de amagos, de amenazas, de la seducción o del engaño:

I. Para venderlo: Ponerlo contra su voluntad al servicio público o de un particular en un país extranjero; engancharlo en el ejército de otra nación; o disponer de él a su arbitrio de cualquier otro modo;

II. Para obligarlo a pagar rescate; a entregar alguna cosa mueble; a extender, entregar o firmar un documento que importe obligación o liberación, o que contenga alguna disposición que pueda causarle daño o perjuicio en sus intereses, o en los de un tercero; o para obligar a otro a que ejecute alguno de los actos mencionados".

Art. 627.- " El plagio se castigará como tal, aunque el plagiario obre con consentimiento del ofendido, si éste no ha cumplido diez y seis años. Cuando pase de esta edad y no llegue a los veintiuno, se impondrá al plagiario la mitad de la pena que se le aplicará si obrara contra la voluntad del ofendido".

En los siguientes artículos se hace referencia al lugar, gravando la pena según la acción se realice o no en el camino público y con vista a circunstancias de diversa índole, llegando incluso hasta la muerte.

Art. 628.- 'El plagio ejecutado en camino público se castigará con las penas siguientes:

I. Con cuatro años de prisión, cuando antes de ser perseguido el plagiario, y de todo procedimiento judicial en averiguación del delito, ponga espontáneamente en absoluta libertad al plagiario, sin haberle obligado a ejecutar ninguno de los actos que expresa el artículo 626, ni haberle dado tormento o maltratado gravemente de obra, ni causándole daño alguno en su persona;

II. con ocho años de prisión, cuando la soltura se verifique con los requisitos que indica la fracción anterior, pero después de haber comenzado la persecución del delincuente o la averiguación judicial del delito;

III. con doce años de prisión, si la soltura se verifique con los requisitos de la fracción I, pero después de la aprehensión del delincuente;

IV. con la pena capital, en los casos no comprendidos en las fracciones anteriores”.

Art. 629.- 'El plagio que no se ejecute en camino público, se castigará con las penas siguientes:

I. Con tres años de prisión en el caso de la fracción primera, del artículo anterior;

II. con cinco años en el de la fracción II;

III. con ocho años en el de la fracción III;

IV. con doce años cuando después de la aprehensión del plagiario, y antes de que se pronuncie contra él sentencia definitiva, ponga en libertad al plagiado, si no le hubiere dado tormento o maltratado de otro modo;

pero cuando falta alguno de estos requisitos o la persona plagiada sea mujer o menor de diez años, o fallezca antes de recobrar su libertad, se tendrán estas circunstancias como agravantes de cuarta clase”.

El artículo 630, contiene disposiciones regulatorias de la libertad preparatoria y de retención, sistema criticable por tratarse de instrucciones procesales sin lugar adecuado en un texto sustantivo:

Art. 630.- “ En el caso de que habla la fracción última del artículo anterior, no podrá el reo gozar del beneficio que concede el artículo 74, sino hasta que haya tenido buena conducta el tiempo que dicho artículo señala, contando desde el día en que el plagiado esté en absoluta libertad.

Si no estuviere libre el plagiado al expirar la condena del que lo plagió, quedará éste sujeto a la retención de que hablen los artículos 72 y 73”.

Este artículo se leerá a los plagiarios al notificarles la sentencia, y así se prevendrá en ella.

8.art.72.- “La retención se hará efectiva, siempre que el condenado con esa calidad tenga mala conducta durante el segundo ó el último tercio de su condena, cometiendo algún delito, resistiéndose a trabajar, ó incurriendo en faltas graves de disciplina, ó en graves infracciones de los reglamentos de prisión. Esta disposición se entiende, sin perjuicio de que en caso de cometer el reo un nuevo delito o falta, se le aplique la pena correspondiente.”

art. 73.- “ La declaración de hallarse un reo en el caso de retención, la hará sumariamente el tribunal que proviene la condenación irrevocable, con audiencia del reo y vista del informe que el encargado de la prisión debe rendir sobre la conducta del condenado, acompañando un testimonio de las constancias que sobre esto haya en el libro de registro”.

En el artículo siguiente están previstas tres circunstancias en orden al tiempo de duración y al resultado, aplicables a todos los casos precedentes "en que no esté señalado la pena capital".

Art. 631.- " En todos los casos en que hablan los artículos anteriores, en que no esté señalada la pena capital, se tendrán como circunstancias agravantes de 1a., 2 a., 3a. ó 4a. clase, a juicio del juez:

- I. Que el plagio deje pasar más de tres días sin poner en libertad al plagiado;
- II. el haberle maltratado de obra;
- III. haberle causado daños o perjuicios".

Finalmente el artículo 632, establece además de las penas corporales antes señaladas, multa de 500 a 3,000 pesos, vigilancia e inhabilitación perpetua para toda clase de cargos, empleos u honores, cuando el agente "no sea condenado a muerte".

1.3.3. TRABAJOS DE REVISION DE 1912:

Sentida la necesidad de reformar la legislación penal, en 1903 se iniciaron trabajos de revisión, culminando en 1912, aunque no lograron consagración legislativa. La comisión revisora presidida por don Miguel S. Macedo, exhortó a la judicatura nacional para colaborar en la empresa a través de sus opiniones, pronunciándose algunas como éstas:

"Opinión del Juez de Distrito de Oaxaca, Lic. D. JOSE FRANCISCO BRIOSO. Cap. XIII, art. 626. El delito de plagio se comete apoderándose no de 'otro' como dice el texto, sino de otra persona....".

"Opinión del Sr. Defensor de Oficio, Lic. D. JOSE R. DEL CASTILLO, Art. 626. Es mi opción que los robachicos deben ser considerados como plagiarios. Recuerdo la mala impresión que causó en la sociedad, el año pasado, una pena de pocos meses impuesta a unos roba-chicos".⁽⁹⁾

El escaso valor de estos puntos de vistas y la ausencia absoluta de las opiniones respecto del Capítulo XIV, influyeron probablemente en el criterio de la comisión determinándola a formarse con la superficialidad de las objeciones, sin entrar al examen medular de las figuras, pasando así inadvertidas las pocas opiniones que se expusieron a dicho capítulo.

9. Trabajos de Revisión del Código Penal. Proyecto de Reformas y Exposición de Motivos. Tomo I. Secretaría de Justicia. Comisión Revisora del Código Penal. México 1912. Págs. 132 y 258.

1.3.4. CODIGO PENAL DE 1929.

Este Código se concreta a reproducir casi literalmente todas las disposiciones relativas del código de 1871, ya que no se aportó mejoría alguna a esta figura.

Es en el libro tercero, título décimo noveno, capítulo II, "DEL SECUESTRO", artículos 1105, 1106, 1107, 1108, 1109, 1110 y 1111, donde reproduce todas las hipótesis agrupadas, respectivamente en los artículos 626, 627, 628, 629, 630, 631 y 632 del Código de 1871, cambiando únicamente la definición de la palabra "PLAGIO" por la de "SECUESTRO".

Así también en el mismo libro, en su capítulo I, "DE LA PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD O DE SU EJERCICIO", los artículos 1093, 1094, 1095 y 1096 fueron una reproducción de los artículos 633, 635 y 636 del Código de 1871. En tanto que en los artículos 1097, 1098, 1099, 1100 y 1101, se introducen como novedad varios supuestos de privación de la libertad ejecutada por funcionarios públicos de diversas categorías.

Pero debemos señalar los últimos tres artículos del capítulo donde aparecen con autonomía unos supuestos del plagio o mejor, de lo que fuera el *plagium* de los romanos:

Art. 1102.- "El que obligue a otro a prestar trabajos personales sin retribución debida, pagará una multa igual al monto de los salarios que debió dar, sin perjuicio de satisfacer el importe de éstos.

Si empleare la violencia física o moral, se le impondrán además dos años de segregación".

Art. 1103.- "El que valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio, celebre con otro un contrato que prive a éste de su libertad o le imponga condiciones que lo constituyan en una especie de servidumbre, pagará una multa de veinte a treinta días de utilidad, se le aplicará arresto de un mes en adelante y quedará rescindido el contrato, sea éste de la clase que fuere".

Art. 1104.- "Al que se apodere de alguna persona y la entregue a otro con el objeto de que éste celebre el contrato de que habla el artículo anterior, se le aplicará una sanción de treinta a cuarenta días de utilidad y segregación de uno a tres años".

1.3.5. CODIGO PENAL DE 1931.

Con la promulgación de este código, el delito en estudio presentó gran mejoría, esto es, los conceptos utilizados son más claros y precisos.

En el título vigésimo primero de la "Privación Ilegal de la Libertad y otras garantías", capítulo único, de la "Privación Ilegal de la Libertad", regula sus diversas hipótesis en dos artículos solamente. En el 364, fracción I, describe la figura básica del secuestro simple y en el artículo 366 establece cinco supuestos de secuestro calificado.

Art. 364.- " Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:

I. Al particular que prive a otro de su libertad hasta por cinco días. Si la privación de la libertad excede de cinco días, la pena de prisión será de un mes más por cada día.

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciséis años de edad o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

Art. 366.- "Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

I. De diez a cuarenta años de prisión y de cien a quinientos días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener rescate;
- b) detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o con causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o

c) causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra.

II. De quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a setecientos cincuenta días multa, si en la privación de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;

b) que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;

c) que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

d) que se realice con violencia, o

e) que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de uno a cuatro años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I anterior, las penas de prisión aplicables serán de tres a diez años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

CAPITULO SEGUNDO

LIBERTAD, GARANTIA INDIVIDUAL.

2.1. LA LIBERTAD HUMANA.

Todo hombre está sujeto a ciertas necesidades materiales, a las que ha de atender para mantenerse en la existencia; igual que el animal, el hombre siente necesidades y, de modo instintivo, tiende a satisfacerlas. Pero las cosas que utiliza para ello, no están dentro de él, sino fuera, en la naturaleza material, lo que está dentro de él y de todo animal, es el instinto que le impulsa a buscar las cosas exteriores necesarias para poder vivir. Pero en oposición al animal, el hombre no se mueve únicamente por la fuerza natural de los instintos, así por ejemplo, no solamente podemos sentir hambre y en virtud del instinto de conservación buscar el alimento necesario, sino que somos capaces de entender que tenemos el deber de alimentarnos.

Todos los animales tienden por instinto a alimentarse cuando ello les hace falta, mientras que, en cambio, sólo son los hombres los que tienen el deber correspondiente. Y es que todo deber supone LIBERTAD. Los hombres que no tienen libertad no cumplen ni tampoco dejan cumplir deber alguno.

La libertad que capacita al hombre para obrar por deber y no solamente por instinto, es también lo que le hace ser persona y no un simple animal. Todo hombre es persona por tener una cierta libertad, aún en las peores circunstancias. 10

2.1.1. CONCEPTOS.

Hablamos de conceptos porque "si hay algún concepto cuyos atributos sean infinitos e inagotables, es el de LIBERTAD" 11.

Libertad proviene del latín *libertas-atis*, que indica la condición del hombre no sujeto a la esclavitud. La palabra misma en el sentido amplio indica la ausencia de trabas para el movimiento de un ser y en el sentido menos amplio indica la condición del hombre o pueblo que no está sujeto a potestad exterior. Ya propiamente en su acepción filosófica, la libertad se entiende como "una propiedad de la voluntad, gracias a la cual ésta puede adherirse a uno de entre los distintos bienes que le propone la razón. Por eso la libertad es una consecuencia de la naturaleza racional del hombre; y, en su acepción más amplia, es libre de querer uno entre varios bienes y la libertad de querer se funda en la capacidad de la razón para conocer distintos bienes. En fin, según la

10. MILLAN Puelles, Antonio. *Persona Humana y Justicia Social*. 5a. Edición. Ediciones Rialp, S.A. Madrid 1982. Pág. 12.

11. SOLER, Sebastián. *Ley, Historia y Libertad*. Editorial Lozada. Buenos Aires 1943. Pág. 231.

acepción filosófica la libertad humana en sentido estricto, consiste en la posibilidad de preferir el bien mejor, realizarlo y alcanzarlo. 12

Filosóficamente la libertad es un atributo consustancial de la naturaleza humana, es decir, que el hombre en su íntima esencia es libre por la necesidad ineludible de su personalidad.

En su acepción jurídica, libertad es la posibilidad de actuar conforme a la ley positiva en tanto ésta sea conforme con la ley natural. 13

Entre los antiguos queremos destacar tres acepciones de libertad. La de los romanos, para los cuales la libertad es la facultad de hacer lo que el derecho permite (*Libertas est potestas facendi id quot jure licet*); la segunda, de Justiniano, para quien la libertad "es la facultad natural de hacer cada uno lo que le plazca, salvo impedírselo la fuerza o el derecho". Y la tercera, de Cicerón, quien define a la libertad como el imperio de las leyes establecidas, ser libre es usar de leyes, vivir sobre ellas; libertad es vida pública sin reyes, es decir según las leyes". 14

Por último, tenemos el concepto de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, para la cual libertad es un derecho fundamental del hombre y es la facultad de hacer todo aquello que no perjudique a otro.

12. LEÓN XIII. *Enciclica Libertas*. Editorial Buena Prensa. México 1939.

13. VELASCO, Gustavo. *Deliberaciones sobre la libertad*. Editorial Instituto Venezolano de Análisis económico y Social. Buenos Aires, 1961. Págs. 28 y 54.

14. CICERÓN. *El Espectador*. T.II. Obras completas. Editorial Revolución de Occidente. Madrid 1946. Pág. 416.

2.1.2.HISTORIA Y EVOLUCION.

Más que la libertad encontramos LA ESCLAVITUD como una institución histórica, aparece en los orígenes de la humanidad y llega hasta nuestros días. En todas las naciones y en todas las épocas encontramos el sojuzgamiento del hombre por el hombre. Por eso, para entender el actual concepto de la LIBERTAD vamos a conocer un panorama histórico:

2.1.2.1. MUNDO ANTIGUO O ESTATISMO ANTIGUO.

La sociedad estaba dividida en hombres libres y esclavos o semiesclavos.¹⁵ El concepto de libertad en Grecia y Roma, significaba poder elegir a sus gobernantes o ser elegido; libertad era sinónimo de democracia. pero se trataba de una democracia absolutista. Porque el hombre antiguo pertenecía al Estado. El Estado antiguo se apodera del hombre integralmente, sin dejarle resto alguno para su uso particular. Con el poder omnímodo del Estado fenece frecuentemente toda la libertad del individuo.¹⁶ Por eso, podemos concluir con Fustel de Coulanges, "que los antiguos no han conocido la libertad individual, el ciudadano con su cuerpo y pertenencias pertenecía al Estado, ninguna de sus monarquías, aristocracias o democracias, lograron conceder al hombre la verdadera libertad individual, porque todos eran poderes absolutos".

15.- ROSTOVZEFF, V. *Historia Social y Económica del Imperio Romano*. Vol. II. Editorial Espasa-Calpe. Madrid 1937. Págs. 465-466.

16.- DE COULANGES, Fustel. *La Ciudad Antigua*. Editorial Jarro. Madrid 1920. Pág. 35.

Así pues, griegos y romanos desconocieron la inspiración del liberalismo y son los germanos los que introducen la idea de que el individuo limite el poder del Estado. 16

2.1.2.2. EDAD MEDIA.

Sabemos que lo contrario a la libertad, es la esclavitud, y que ésta como tal, es un fenómeno que encontramos, como hemos dicho, en todos los pueblos antiguos bajo motivos bélicos, religiosos o ideológicos. En Roma y su imperio, por ejemplo, existió la figura del servus, que era el ESCLAVO; éste era objeto de derecho y no sujeto de derechos.

La edad media, estuvo muy en contacto con este imperio, con sus ideas sociales desarrolladas y su sociedad bien organizada políticamente. Por eso ya podemos decir, que la sociedad medieval estaba organizada en un sistema de relaciones que le daban un matiz especial a la concepción y vivencia de la libertad, y aunque algunos (racionalistas), lo han considerado un periodo oscurantista en la historia de la libertad; un periodo donde falta la libertad personal, donde se despoja de todo a la mayoría por parte de una minoría, donde el predominio de la superstición, la ignorancia y la estrechez mental, impide al hombre ser libre. Pero por otro lado, estamos los más optimistas, los que no juzgamos la historia desde nuestra perspectiva, sino desde su contexto. Los que vemos el medioevo como época con sentido de solidaridad donde las

17.- ORTEGA y Gasset, José. *Obras Completas*. Vol. IV. Ediciones Rialp. Madrid 1947. Pág. 171

necesidades económicas se subordinan a la humanas; donde existe un carácter directo con las relaciones humanas; donde el carácter supranacional de la iglesia católica también juega un papel importante en la evolución del pensar y vivir de la libertad; y donde existe en el hombre un real sentimiento de seguridad.

Ampliando esto, decimos que a la sociedad medieval la caracteriza la ausencia de la libertad individual (como la entendemos ahora), ya que todos estaban encadenados a una determinada función dentro del orden social. Además, un hombre tenía pocas posibilidades de trasladarse de una clase a otra y lo mismo sucedía geográficamente; a veces ni vestía como quería, ni comía lo que quería. Por ejemplo, el artesano tenía que vender a un precio marcado y el campesino vender donde le indicaban. La vida personal, económica y social se hallaba dominada por reglas y obligaciones a las que no escapaba. Sí, la persona no era libre en el sentido moderno, pero no se hallaba sola ni aislada. El hombre estaba arraigado en un todo estructurado y de este modo su vida poseía un significado. Una persona se identificaba con su papel dentro de su sociedad, era campesino, artesano, caballero.... El orden social era concebido como un orden natural y el ser, como una parte definida del mismo que proporcionaba al hombre un sentimiento de seguridad y pertenencia. Se nacía en una posición social y económica que garantizaba un nivel de vida establecido por la tradición.

Así tenemos, que el hombre dentro de su esfera social, disfrutaba de libertad y podía expresar su "yo" en el trabajo y en su vida emocional.

Es cierto, que no había individualismo en el sentido moderno, ni verdadera libertad de elección, pero había cierto grado de individualismo en la vida real.

La sociedad medieval, no despojaba al hombre de su libertad, porque ella no era parte de su conciencia y existencia real, el hombre estaba aún conectado con el mundo por medio de vínculos primarios; no se concebía como individuo.

Decía Jacob Buckhardt: "En la edad media, la conciencia humana yace en el sueño, bajo un velo tejido de fe, ilusión e infantil inclinación y a través de ésta se ve el mundo y su historia. El hombre era conciente de sí, sólo como miembro de una raza, pueblo, partido, familia o cooperación".

2.1.2.3. INDIVIDUALISMO.

La limitación del poder del Estado es una concepción germánica que da un avance en el concepto de la libertad. Para el germano el individuo es anterior al Estado, su libertad personal es previa a la ley. El poder público no es absoluto, sino que la persona tiene derechos anteriores a él. Para ellos, democracia y liberalismo no van paralelamente. Democracia es el gobierno del pueblo y por el pueblo, y el liberalismo se refiere a la extensión y límites de dicho poder. Dichos límites son las libertades constitucionales. Este es el principio germánico del individualismo.

2.1.2.4. RACIONALISMO Y EPOCA CONTEMPORANEA.

El derecho natural fue elaborado por el racionalismo o iluminismo y a través de Wolff, Locke, Hume, Rousseau y Montesquieu pasó a la declaración de derechos del Estado de Virginia (12 de junio de 1776), a la declaración de Independencia de los Estados Unidos (4 de julio de 1776), a la Constitución de Estados Unidos (17 de octubre de 1787) y a la declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (26 de agosto de 1789). En éstos códigos se establecieron los derechos inherentes a la persona humana o libertades como frenos al poder del Estado. De allí pasaron a las constituciones modernas y a las diversas declaraciones contra el totalitarismo; por ejemplo: La declaración de Filadelfia (1944), Carta de Naciones Unidas (1945), declaración americana de los derechos y deberes del hombre (Bogotá 1948) y las declaraciones Universales de los Derechos Humanos (10 de diciembre de 1948).

Así pues, para el racionalismo e iluminismo la libertad es un poder del hombre para desenvolverse, para acatar o no la norma jurídica, ya que el hombre debe determinarse conforme a la recta razón, a la ley natural y a la ley jurídica, por ejemplo: Looke expresaba que donde no hay ley no hay libertad. La libertad así concebida se presenta como un atributo del hombre, anterior o superior no ya al estado sino a la sociedad misma.

La época contemporánea se refleja en el concepto que plasma la declaración universal de los derechos humanos de la ONU, donde muestra la libertad como un derecho natural, fundamental y primordial, como un derecho

imprescindible e inalienable de la persona humana y por ende perteneciente a su naturaleza.

2.1.3. LIBERTAD Y LIBERTADES. (CLASIFICACION)

Esta parte del trabajo, se refiere a clasificar la separación que debe haber, entre el mundo de la naturaleza y el mundo de la cultura en cuanto a libertad se refiere.

Si bien, el hombre se encuentra inmerso en el mundo (yo y mi circunstancia), actúa en diferentes planos: Material o natural y espiritual o cultural. El primero es el mundo de la necesidad y el segundo es el mundo de la libertad creada por acciones humanas.

La libertad tiene un concepto amplio y puede referirse a las cosas del mundo de la naturaleza o bien a las del mundo de la cultura. 18

La libertad absoluta no existe, pues es una entidad relativa y se entiende como la no sujeción a algo.

Clasifiquemos ahora a la libertad en base a los criterios antes mencionados.

18. SOLER, Sebastián. Ob. cit. Pág. 231.

CLASIFICACION.**LIBERTADES PUBLICAS:**

LIBERTAD POLITICA.
 LIBERTAD DE PETICION.
 LIBERTAD DE REUNION.
 LIBERTAD DE EXPRESION.
 LIBERTAD DE HUELGA.
 LIBERTAD DE SINDICALIZACION.
 LIBERTAD DE SEGURIDAD JURIDICA.

INHERENTES A LA
 PERSONALIDAD HUMANA

ELEMENTO DINAMICO

LIBERTAD CORPORAL
 LIBERTAD DE TRABAJO
 LIBERTAD DE TRANSITO
 LIBERTAD DE RELIGION
 LIBERTAD DE PORTACION DE ARMAS
 LIBERTAD DE PROFESION

ELEMENTO ESTATICO

LIBERTAD DE CONCIENCIA
 LIBERTAD DE DOMICILIO
 LIBERTAD DE CORRESPONDENCIA

LIBERTADES**PRIVADAS:**

INHERENTES A LA
 PERSONALIDAD JURIDICA

ELEMENTO DINAMICO

LIBERTAD DE CONTRATAR Y
 COMERCIALIZAR.

ELEMENTO ESTATICO

DERECHO DE PROPIEDAD.

2.1.4. LIBERTAD Y LEY.

Hasta ahora, ya hemos clarificado lo que es la libertad para el hombre, la sociedad y el estado o autoridad. Ahora es necesario profundizar en el concepto de ley, norma de derecho, que nos ayudará a entender el por qué deben existir normas que ayuden al mejor ordenamiento social e individual y a la conservación de la libertad.

La palabra ley viene del latín *legem* y del griego *leguein* y significan decir, indicar, orientar, mandar, prescribir, valorar, medir y razonar.

Ley es un conjunto de normas jurídicas que constituyen el sistema de legalidad propio de cada Estado; es una regla o norma constante e invariable.¹⁹

Por ende, las normas jurídicas son determinaciones obligatorias que permiten, prohíben o sancionan negativamente ciertas conductas humanas.

Pero, para llegar a esto, ha habido un proceso evolutivo: Primero, tenemos el pensamiento primitivo, donde no se distinguían las leyes naturales de las normativas. Luego, tenemos el pensamiento del imperio romano, donde se entendía por ley toda regla social obligatoria escrita. Enseguida está el

19. Diccionario *Unesco de Ciencias Sociales*. T.III. Editorial Planeta. Barcelona 1987. Pág. 1248

pensamiento de Tomás de Aquino, donde ley es aquella regla y medida de los actos que induce al hombre a obrar o le retrae de ellos. Existen para Tomás de Aquino varios tipos de ley. La eterna, que es la sabiduría divina que rige toda acción. La natural, que es la participación de los seres racionales de la ley eterna. La humana, que son soluciones prácticas, concretas y particulares que el hombre obtiene de los principios de la ley natural. Y la divina, que es la ley superior a la natural y humana, que regula los actos humanos en orden a su fin trascendente. Posteriormente viene el pensamiento de Francisco Suárez, según el cual la ley debe reunir tres condiciones extrínsecas, como son generalidad, tender al bien común y su imposición por el poder público; y, cuatro condiciones intrínsecas que son la justicia, la posibilidad de su cumplimiento, la adaptación con la naturaleza y costumbres del lugar, la permanencia y su publicación. Mas tarde Kant, distinguirá entre ley causal o necesaria y ley normativa o contingente. Finalmente en nuestros días la ley en sentido formal corresponde al órgano y procedimiento para su creación; y, en sentido material, es la norma jurídica, general y abstracta.

Tenemos que es el derecho quien orienta a los sujetos; instruye acerca de los modos de acción; dá certeza en cuanto a los métodos; asegura las consecuencias sociales producidas por la conducta; conecta con continuidad los cambios producidos en las situaciones jurídicas; resuelve los conflictos; organiza el poder público y legitima el poder político.

En fin, la ley jurídica la entenderemos como el conjunto de proposiciones normativas que expresan el deber ser de conductas humanas y que se integran

ontológicamente en la estructura de la persona por indicar los medios racionales de actuación en las relaciones reguladas por el sentido del respeto. 20

2.2. EL INDIVIDUO Y LA SOCIEDAD.

Ahora nos introducimos a los conceptos de individuo o persona y sociedad, que serán también importantes en el entendimiento de nuestra lucha por la libertad; precisamente de éste individuo y de la sociedad de la cual dependerá que alcance sus fines o su pleno desarrollo.

2.2.1. CONCEPTO DE INDIVIDUO.

Individuo significa, aquello que no se puede dividir sin destruir el carácter por el cual se le designa; aquello cuyas partes no podrían ser llamadas con el mismo nombre que el conjunto. Lógicamente el individuo es único, porque es justamente aquella unidad irreductible a otras unidades, inclusive de la misma especie. El concepto de persona humana es inseparable del concepto de individuo humano, de ahí que generalmente se hable de persona humana. 21

Sin embargo el individuo no puede vivir aislado sino que vive en sociedad, o sea, vive o coexiste con otros seres de su misma especie.

20. *idem.*

21. CABANELLAS, Guillermo. *Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual*. 2a. Edición. Editorial Heliasa. Buenos Aires 1989. Pág. 337.

Ahora bien, por persona se entiende que es el hombre considerado según el estado de que goza y que le produce ciertos derechos y deberes. Es el primer objeto del Derecho.²²

Persona viene del latín *personare* que significa razonar o máscara. Filosóficamente significa la sustancia individual de naturaleza razonable (Boecio). Psicológicamente es la máscara de la personalidad (Jung); o también, es el conjunto de cualidades que se mantienen invariables a lo largo de la trayectoria vital de un individuo. Sociológicamente, son los componentes o unidades de la estructura social (Radcliffe-Brown).

2.2.2. CONCEPTO DE SOCIEDAD.

El concepto de sociedad proviene del latín *SOCIETAS* que significa UNIDAD.

Asimismo, entendemos por sociedad el conjunto de personas que efectivamente viven juntas, en el sentido de que las vidas individuales de las mismas se enlazan y conectan entre sí. Convivir o tener vida social, no es el simple hecho físico de estar cerca los unos de los otros, sino la realidad mucho más profunda e importante, de que cada cual haga su vida teniendo que coartar de alguna forma con las vidas de los demás.²³

22. ESCRICHE Y Martín, Joaquín. *Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia Mexicanas*. T.II. Nueva edición corregida y aumentada. México 1784-1871. Pág. 971.

23. MILLAN Puelles, Antonio. *Persona Humana y Justicia Social*. 5a. Edición. Ediciones Rialp. Madrid 1982. Pág. 23.

2.2.2.1.PROCESO HISTORICO

El hombre desde sus inicios tiende a vivir en comunidad; por la palabra, tiende a comunicar ideas y pensamientos y por la inteligencia y necesidad tiende a agruparse. Por esta convivencia o agrupamiento, surgen discrepancias, enemistades y por lo mismo ataques y abusos; es el más fuerte y hábil o mejor dotado el que se impone (ley biológica). Así surge la necesidad de regular la conducta individual y de grupo que respete los derechos de los otros. Para evitar que las relaciones sociales y sus compromisos produzcan fricciones es necesaria la organización social y con esto se institucionaliza la autoridad y surge el derecho y la ley.

En síntesis tenemos que el reconocer los derechos del hombre es la condición para el agrupamiento en sociedad y las garantías que el estado o autoridad debe otorgar a los derechos del hombre, son también condición del progreso individual y social.

2.2.2.2.DEFINICIONES.

La definen en función de la interacción individual.

- **Se considera como cierta TOTALIDAD: desde la humanidad hasta el grupo social (Ginsberg).**
- **Se considera como la suma total de las Instituciones (Durk Herm).**

- Se considera como un sistema de acción, relaciones de sentido entre acciones.
- Se considera como un sistema social que institucionaliza las reducciones fundamentales básicas (Luhman N.)
- Se considera como un sistema de todos los sistemas sociales que dirige y regula por sí mismo la evolución social (Habermas J.).

2.2.3. INDIVIDUO, SOCIEDAD Y LEY.

El ser humano es quien crea sus propias normas que se resuelven en juicios lógicos para poner en juego los medios tendientes a la cristalización de los fines que se proponga.

El hombre es un ser esencialmente sociable ("Zom Politikon": Aristóteles), es imposible forjar su existencia fuera de la convivencia con sus semejantes. Recasens Siches decía que "la persona es un todo, pero no un todo cerrado, antes bien, un todo abierto". Por naturaleza la persona tiende a la vida social y a la comunicación. 24

Pero para que la vida en común sea posible, y pueda desarrollarse por un sendero de orden, para evitar el caos en la sociedad, es indispensable exista una regulación que encause y dirija esa vida en común, que norme las relaciones humanas sociales; es menester exista un derecho (conjunto de normas de

24. RECASENS Siches, Luis. *Panorama del Pensamiento Jurídico en el siglo XIX*. Tomo II. 2a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1903. Pág. 833.

vinculación bilateral, imperativas, obligatorias y coercitivas). 25

Pero aquí surge la pregunta frente a la autonomía de la persona: ¿Cómo operan la heteronomía y la imperatividad del derecho? ¿Cómo se hace compatible esta circunstancia con la libertad de la personalidad del hombre?

La respuesta es que este derecho debe respetar la esfera de la actividad del sujeto que concierne a su libertad. Puede o debe el orden jurídico limitar o restringir ese radio de acción del hombre, en interés de los demás, del estado o de la sociedad, pero nunca imposibilitar el ejercicio de esa facultad inherente a la personalidad humana.

Así pues, existen dos realidades sociológicas incontrovertibles: La potestad libertaria de que cada sujeto es titular como factor indispensable para que consiga su finalidad vital y la necesaria restricción impuesta normativamente por el derecho, como consecuencia de la ineludible regulación de las relaciones sociales que cada miembro de la comunidad entabla con sus semejantes.

Pero, ¿cómo pueden coexistir la libertad humana y el derecho?. Aceptando que el orden social está en regular las relaciones humanas, por modo imperativo pero no absoluto. La regulación jurídica es indispensable para la existencia y dinámica de la sociedad en todos sus

25. BURGOA, Ignacio. *Garantías Individuales*. Décimo-sexta Edición.. Editorial Porrúa, S.A. México 1982. Págs. 24 y s.

aspectos; sin el derecho, la sociedad no se desarrolla. Así lo demuestra la historia.

De ahí que resulte falso que el derecho es un obstáculo para los cambios sociales, pues en todo caso se desconocería que el orden jurídico en sí mismo es una estructura normativa susceptible de acoger dentro de la substancialidad de las normas, principios, reglas o tendencias de diferentes disciplinas tanto culturales y políticas de las sociedades humanas con el objeto de consolidar los resultados y regular las relaciones comunitarias conforme a ellos.

La ley o costumbre debe reconocer y respetar una esfera mínima de la actividad individual, permitiendo al sujeto el ejercicio de su libertad que tiende a su felicidad.

En resumen, el derecho es la norma jurídica que regula las relaciones entre los hombres y sociedad para establecer el orden correspondiente.

Cualquier régimen jurídico, social, estatal, liberal o político será respetado si éste, es basado en la libertad y dignidad humanas. 26

2.3. LIBERTAD COMO GARANTIA INDIVIDUAL.

2.3.1. CONCEPTO DE LIBERTAD.

Nos adherimos al concepto proporcionado por la Declaración Universal

26. *idem.*

de los Derechos Humanos, según la cual la LIBERTAD *es uno de los Derechos Fundamentales de todo hombre y es la facultad de hacer todo aquello que no perjudique a otro y de elegir los bienes o el Bien que llevan a la realización como persona y como sociedad.* 27

La existencia de la libertad es un hecho de la experiencia inmediata y universal de la vida humana, un hecho que es el fundamento de la existencia interna como de la coexistencia social del hombre. Y si la coexistencia social implica la exigencia de uno o más sistemas normativos, resulta que el hombre es libre en tanto posee una inteligencia capaz de comprender el sentido normativo de sus actos y una voluntad capaz de decidir la realización de éstos.

La libertad humana opera así, tanto en la esfera de la razón como en la de la voluntad. Por eso nos quedamos con la idea firme de que libertad es el estado existencial del hombre en el cual éste es dueño de sus actos y puede autodeterminarse conscientemente sin sujeción a ninguna fuerza o coacción psicofísica interior o exterior, o mejor aún como facultad de obrar de una manera u otra y de no obrar por lo que es responsable de sus actos o también como facultad de hacer y decir cuanto no se oponga a las leyes ni a las buenas costumbres.

27. cfr. Declaración Universal de los Derechos Humanos.

2.3.2. CONCEPTO DE GARANTIA INDIVIDUAL.

Una cuestión ya está clara, no se puede concebir al individuo fuera de la convivencia con sus semejantes. La vida común es un hecho y supuesto indiscutible.

Pues bien para que esa vida común se desarrolle, para que pueda existir la sociedad humana, es necesario que la actividad de cada quien esté limitada, de forma que su ejercicio no ocasione caos o desorden. Estas limitaciones a la conducta particular de cada individuo con sus relaciones con los demás sujetos, da lugar a que aparezcan exigencias y obligaciones recíprocas, normadas por el derecho y llamadas garantías individuales.

Garantía proviene de *warranty* o *warante* que significa acción de asegurar, proteger, defender o salvaguardar. Garantía equivale a aseguramiento o afianzamiento. Su finalidad es suministrar una seguridad, una protección o una defensa.

Jurídicamente el vocablo nació en el derecho privado. Garantía, en el derecho público, ha significado diversos tipos de seguridades o protecciones en favor de los gobernados dentro de un estado de derecho (entidad jurídica estructurada). Así pues, la autolimitación, las limitaciones a la conducta de la autoridad, se revelan en las *Garantías Individuales* (ésta se traduce jurídicamente en una relación de derecho existente entre el gobernado como persona física o moral y el estado como entidad jurídica y política), que las

entendemos como *relaciones jurídicas que se entablan entre el gobernado y cualquier autoridad estatal o el Estado mismo.*

De aquí se entiende el nexo que existe entre garantía individual del gobernado y los derechos del hombre; estos se traducen en potestades inseparables e inherentes a su personalidad, son elementos propios de su naturaleza, en cambio las garantías individuales son la consagración jurídico-positivo de esos elementos, en el sentido de investirlos de obligatoriedad e imperatividad para atribuirles respetabilidad por parte de las autoridades estatales y del Estado mismo.

Elementos que integran el concepto de Garantías Individuales.

- 1.- **Relación jurídica entre gobernado y Estado o Autoridad.**
- 2.- **Derecho público subjetivo que emana de dicha relación en favor del gobernado.**
- 3.- **Obligación de Estado o Autoridades en respetar el derecho y observar o cumplir las condiciones de seguridad jurídica del mismo.**
- 4.- **Previsión y regulación de la citada relación por la ley fundamental.**

De acuerdo a esto, garantía es el concepto que constituye uno de los puntales más firmes de la construcción jurídica y cuya finalidad consiste en suministrar una seguridad, una protección o una defensa; en proteger derechos y asegurar el cumplimiento de deberes. Y, garantía individual o constitucional, son los instrumentos jurídico formales que tutelan los derechos y libertades

individuales o autoprotecciones de las instituciones políticas frente a los posibles abusos de los individuos y de los grupos. 28

2.3.3. FUENTES Y CARACTERISTICAS DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

La garantía individual se traduce en una relación jurídica que se entabló entre el gobernado (persona física o moral) y las autoridades estatales y el estado por el otro.

La juridicidad de este vínculo, y por ende, de la garantía individual, descansa en un orden de derecho; es decir, en un sistema normativo que regula la vida social, ese orden de derecho en cuanto a su forma puede ser escrito o consuetudinario. Por consiguiente la fuente formal de las garantías individuales es la costumbre jurídica o bien la legislación escrita.

Sin embargo, no toda ésta debe reputarse como fuente de las garantías individuales, sino a una categoría especial de normas.

En efecto, los derechos públicos subjetivos, cuyo titular es todo gobernado, se instituyen en el ordenamiento fundamental o básico del orden jurídico estatal, es decir, en la Constitución, según sucede en la generalidad de los casos, por ello ésta es la fuente formal de las garantías individuales, que no

28. MASCAREÑAS, Carlos. *Nueva Enciclopedia Jurídica*. Tomo X. 1a. Edición. Editorial Seix. Barcelona 1975. Pág. 541 a 546.

son sino la relación jurídica de suprasubordinación de que hemos hablado y de la que derivan los mencionados derechos; es pues, la ley fundamental esto es, el ordenamiento primario y supremo del orden jurídico del estado que obliga a gobernantes y gobernados y encausa el poder público, la que regula dicha relación.

Por ende, los derechos públicos subjetivos, que traducen uno de los elementos de la garantía individual o del gobernado, son la creación constitucional conforme al artículo primero de nuestra ley suprema, sin que esos derechos se agoten en los llamados derechos del hombre, aunque sí los comprendan, pero únicamente con referencia a un solo tipo de gobernado, como es la persona física o individuo.²⁹

2.3.4. CLASIFICACION DE LAS GARANTIAS INDIVIDUALES.

Clasifiquemos ahora a las garantías en base a dos criterios:

- 1.- La índole formal de la obligación estatal que surge de las relaciones jurídicas que implica las garantías individuales.
- 2.- Toma en consideración el contenido mismo de los derechos públicos individuales que de las mencionada relación se forman en beneficio del sujeto activo o gobernado. ³⁰

29. BURGOA, Ignacio. Op. cit. Pág. 189.

30. ORTEGA, Victor Manuel. *Curso de Garantías Individuales*. Edición Particular. Escuela Libre de Derecho. México 1980. Pág.46.

Así desde el punto de vista de la naturaleza formal de la obligación estatal que surge de la relación jurídica que denota la garantía individual puede ser:

Negativa : En tanto que impone al Estado y sus autoridades un **NO HACER, UNA ABSTENCION**, una conducta pasiva de no violar, de no vulnerar, de no prohibir.

Positiva, en tanto que las autoridades estatales y el Estado están obligados a verificar en beneficio del titular del derecho subjetivo público una serie de prestaciones, hechos, actos; o sea, a desempeñar un comportamiento activo.

Y tomando en cuenta el contenido del derecho subjetivo público que para el gobernado se deriva de la relación jurídica en que se manifiestan las garantías individuales, éstas pueden ser: *De igualdad, libertad, propiedad y seguridad jurídica.*³¹

2.3.5.GARANTIAS ESPECIFICAS DE LA LIBERTAD.

Las garantías específicas de la libertad son:

- **Libertad de Trabajo**. Es una de las garantías que más contribuyen a la realización de la felicidad humana; es el mejor medio de conseguir sus fines. ³²

31. BURGOA, Ignacio. Op. Cit. Págs. 192 y s

32. idem.

El artículo 5º Constitucional, establece la facultad del individuo de elegir la ocupación que más le convenga para conseguir sus fines vitales.

Por eso el orden jurídico estatal debe procurar este bienestar social y a ninguna persona podrá impedírsele se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo éstos lícitos.

- Libertad de expresión de ideas. De acuerdo con el artículo 6º constitucional señala que “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso que ataque a la moral los derechos de tercero, provoque algún delito o perturbe el orden público, el derecho a la información será garantizado por el Estado”.

La libre manifestación de ideas, pensamientos y opiniones, constituye uno de los factores indispensables para el progreso cultural y social.

Las formas de expresión de ideas serán: Escrita o verbal, por conversaciones, discursos, conferencias, etc.

- Libertad de imprenta.- A través de esta libertad se pueden divulgar y propagar la cultura; se abren nuevos horizontes a la actividad intelectual; es el artículo 7º Constitucional en la que se establece que “es inviolable la libertad de escribir, publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna ley ni autoridad puede establecer la previa censura, ni exigir fianza a los autores o impresores, ni coartar la libertad de imprenta.....”

- **Libertad de reunión o asociación:** Esta libertad la consagra el artículo 9º de nuestra Carta Magna, en la que se estipula que: “No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país...”

Se entiende, que es la potestad de los individuos de unirse para constituir una entidad o persona moral que tiende a conseguir determinados objetivos. 33

- **Libertad de posesión y portación de armas.-** Por lo que hace a esta libertad, se encuentra contemplada en el artículo 10 constitucional, ya que en él se establece que los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos pueden poseer armas en su domicilio para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas por la ley federal y las reservadas para el uso exclusivo del ejército, armada, fuerza aérea y guardia nacional.

- **Libertad de tránsito.** “Todo hombre tiene derecho para entrar en la república, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad...” Así lo señala el artículo 11 de nuestra Carta Magna.

- **Libertad religiosa.** El artículo 24 constitucional indica claramente que: “Todo hombre es libre para profesar la creencia religiosa que más le agrade y

33.- BURGOA, Ignacio. Ob. cit. Pág. 380.

para practicar las ceremonias o actos del culto respectivo, siempre que no constituyan un delito o falta penados por la ley”.

- **Libertad de circulación de correspondencia.**- La correspondencia estará libre de registro y su violación será penada por la ley, así lo estipula el artículo 16 Constitucional en su décimo párrafo.

Sin embargo, como podemos observar, todas las libertades mencionadas tienen determinadas limitaciones, esto es, el hombre podrá realizar todo lo estipulado anteriormente siempre y cuando no perjudique ni dañe a otro.

2.3.6. GARANTIAS INDIVIDUALES Y GARANTIAS SOCIALES.

Al lado de los derechos individuales que impone a la sociedad una actitud de respeto ante la persona, se encuentran los derechos sociales como el conjunto de exigencias que el hombre puede hacer valer frente a la colectividad para que ésta le proporcione los medios necesarios para conducir una existencia digna en su calidad de hombre. Las garantías sociales miran a la participación de los miembros de la colectividad en el bien común y al derecho que cada uno tiene para que la sociedad asegure un mínimo decoroso de bienestar que le permita atender al cumplimiento de sus fines superiores. 34

34. CAMPILLO Sainz, José. *Derechos Fundamentales de la Persona Humana*. 1a. Edición. Editorial Jus. México 1952. Págs. 37-39.

DIFERENCIAS.- Mientras que las garantías individuales están estructuradas en torno a la idea de libertad, las garantías sociales responden al concepto de justicia social.

Las garantías individuales imponen al Estado un deber de abstención o de respeto a las prerrogativas de la persona. Las garantías sociales exigen del Estado una conducta activa.

Las garantías individuales se otorgan a todos los hombres sin distinción. Las garantías sociales están dirigidas a quien se encuentre en la situación económica o social prevista por los diversos tipos de estos derechos.

Las garantías individuales tienen el carácter de absoluto que se corresponden con una obligación universal de respeto frente al Estado y a todos los miembros de la colectividad. Las garantías sociales se configuran, como derechos con un sujeto pasivo determinado que podrá ser el Estado, empresario, etc., según sea el tipo de derecho social que se trate.

El reconocimiento de las garantías individuales como derechos fundamentales, aparecen como una reacción y denuncia de abusos cometidos en el pasado.

En fin, tenemos ya un concepto de garantía social: Es la relación jurídica establecida por el Estado, de donde surgen para los grupos sociales el derecho de exigir de las clases poseedoras de las riquezas, de los medios o

instrumentos de producción de bienes inmuebles rústicos o aún del Estado, los medios necesarios o la tutela ingente para conducir una existencia digna de su calidad de hombre.

Las garantías individuales y las garantías sociales no son incompatibles, a pesar de sus diferencias señaladas, existe entre ambas una íntima relación y deben armonizarse para realizar una síntesis que asegure al hombre el pleno desenvolvimiento de su personalidad en las más amplias condiciones de dignidad y libertad.

Las garantías sociales serán la condición y el complemento necesario para el ejercicio de las libertades, pero las garantías sociales no deben llegar nunca a la anulación de las libertades fundamentales.

2.4. PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.

2.4.1. CONCEPTO DE PRIVACION.

Según el diccionario, la palabra privación significa: Despojo, sustracción. Pena que desposee de un derecho, puesto o dignidad por razón de delito o falta. Ausencia de lo deseado.³⁵

35. CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit. Pág. 423.

2.4.2. CONCEPTO DE ILEGAL.

Ilegal significa lo que es contrario a la ley, lo prohibido por ella y lo contrario a la ley acarrea consecuencias de ejecución forzosa o resarcimiento en lo civil y penas diversas, si constituye delito.³⁶

Hace referencia a lo que es contra la ley y califica situaciones que implican una infracción directa de una expresa norma jurídica positiva.³⁷

2.4.3. PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD.

Se entiende que privar de la libertad es un delito que como su mismo nombre lo indica, consiste en desposeer al individuo de su libertad en cualquier forma.

Esta es una figura que tutela la libertad física de la persona plenamente, tanto de ambular o desplazarse, así como el movimiento corporal de las personas; se trata de una privación física, pero también se puede dar el caso de que se le impongan o permitan movimientos limitados y que al fin de cuentas no puede hacer lo que quiere.

Se trata de una privación de la libertad ilegal, que va contraria a la ley, pero para hablar de privación de libertad, es necesario que haya libertad.

36. CABANELLAS, Guillermo. Ob. cit. Pág. 337.

37. MASCAREÑAS, Carlos. Ob. cit. Pág. 301.

La privación ilegal de la libertad, se agrava dependiendo del dolo que llevó al individuo a realizar ésta ; depende también del vínculo existente entre el sujeto activo y la víctima y depende en tercer lugar del resultado que ésta origine y por el tiempo que ella se prolongue.

La privación ilegal de la libertad está enmarcada en las siguientes acciones: La de sustraer o llevar a la víctima a un lugar distinto, contra su voluntad.

La de retener o mantener una persona en un lugar en el que no quiere permanecer. Y la de ocultar, que significa esconder o hacer desaparecer temporalmente a una persona del lugar que normalmente debería de estar.

A manera de conclusión del presente capítulo, me trasladó a la obra de Erich Fromm, el miedo a la libertad, donde dice que la libertad es el miedo del hombre que está solo en una sociedad desgarrada por egoísmos, antisolidario, en un perpetuo ahorcamiento de la vida y por eso busca dejar su libertad a cambio de la seguridad que se le ofrece. Para comprender las profundas raíces que en el alma humana tiene esa voluntad de esclavitud, es preciso recordar el eterno conflicto del hombre con las necesidades y el poder supremo que éstas suelen alcanzar. La libertad de la persona no es un derecho, dice Fromm, es un deber, una vocación, es la realización de la idea de Dios en el hombre, es una respuesta al llamado de Dios. El hombre debe ser libre, no tiene derecho a ser esclavo, pues debe ser hombre; pero al hombre le gusta la esclavitud y

reivindica en diversas formas el derecho a la esclavitud, es la esclavitud lo que considera como un derecho. Ahora bien, la libertad no se limita a una declaración de los derechos del hombre, debe formar parte de una declaración de los deberes del hombre, la declaración del deber ser una persona. Se puede renunciar a la vida, pero no se debe ni se puede renunciar a la personalidad, a la dignidad humana, a la libertad de que depende dicha dignidad, porque la persona es un universo bajo una forma individual que no se repite jamás, reúne en sí lo universal y lo infinito, lo particular y lo individual, es un microcosmos. La ciencia nos hace conocer al hombre parcial y no al misterio del hombre en cuanto persona, en cuanto centro existencial del mundo, pues la persona es una creación continua, ya que debe crearse, enriquecerse, llenarse de un contenido universal, realizar su unidad y su plenitud. Esta actividad creadora es lo que confiere a la persona su valor único, quien dice persona, dice actividad. resistencia, victoria de la libertad sobre la esclavitud del mundo; la persona es esfuerzo y lucha, es no sólo un ser de razón sino también y ante todo, un ser libre.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO DEL DELITO DE SECUESTRO

El presente capitulo es significativo para mi trabajo de investigación, ya que en él analizo el contexto jurídico del delito de privación ilegal de la libertad. A esto se une un breve estudio del significado de los conceptos clave de nuestro tema, a decir, los conceptos de *plagio* y *secuestro*. Así mismo, este capitulo es complementado con el análisis del artículo 366 del código penal vigente para el Distrito Federal.

3.1. CONCEPTO DE PLAGIO Y SECUESTRO.

La palabra *plagio* deriva del latín *plagium*, que significa acción y efecto de plagiar. Entendiéndose por plagiar, el concepto que utilizaban los antiguos romanos cuando se compraba a un hombre libre, sabiendo que lo era y retenerlo en servidumbre o cuando se utilizaba un siervo ajeno como si fuera propio.

El diccionario de la real academia española, señala que en América la palabra *plagio* significa: Apoderarse de una persona para obtener rescate por su libertad, de ahí que se tome como sinónimo de secuestro.

Antiguamente se reconocían tres clases de plagio: El político, el literario y el civil, comprendiendo éstos lo siguiente:

- a) EL POLITICO.- Consistente en alistar al súbdito de una nación en el servicio militar de un país extranjero;
- b) EL LITERARIO.- Consistente en especular con debida ganancia y en perjuicio del legítimo autor, con los productos del ingenio ajeno, y
- c) EL CIVIL.- Consistente en privar de su libertad a un hombre.

Sin embargo esta última concepción también sufrió cambios en cuanto a sus elementos y en cuanto a su clase. Se dice que en cuanto a sus elementos, porque no exigió ya como condición exclusiva de este delito, la intención de lucro, sino que consideró suficiente para construirlo, el deseo de venganza; por lo que hace a la clase, algunos criminalistas consideraban al plagio como delito que encuadraba en los delitos de propiedad, situación que es errónea, pues se está dentro de los delitos cometidos contra la libertad individual.

Ahora bien, podríamos considerar que los romanos hubieran cometido un error si al plagio lo colocaran dentro de los delitos contra la libertad, ya que para ellos, este delito se realizaba como lo hemos mencionado anteriormente, sobre los siervos que ya se consideraban como legítimamente privados de su libertad. Por tanto debemos considerar al hombre, ya no como una cosa sino como persona, la cual no puede ser sustraída a la propiedad de nadie, ya que

se le quitaría la propia libertad al apoderarse de él, el culpable; podríamos decir que se le quita la propiedad de sí mismo, pero esta propiedad en sí mismo o propiedad personal no es otra cosa que la LIBERTAD.³⁸

Igualmente la palabra *secuestro*, admite diversas acepciones, pues puede referirse tanto al apoderamiento de cosa o bienes corporales como de personas físicas. Por lo que hace a la primera acepción, se entiende por SECUESTRO el depósito que se hace de una cosa en litigio, en la persona de un tercero, mientras se decide a quién le pertenece la cosa, agregando que el SECUESTRO JUDICIAL, es aquel que se constituye por decreto del juez.

Por otra parte, se entiende por SECUESTRO DE PERSONA, el apoderamiento y retención que se hace de una persona con el fin de pedir rescate en dinero o en especie. Por su parte, Silvio Ranieri, nos dice que el SECUESTRO DE PERSONA en sentido lato, es la privación o la restricción de la libertad de una persona, y más precisamente el impedimento ilegítimo, voluntariamente puesto a una persona, con el fin de privarle de sus posibilidades de locomoción o de movimiento.³⁹

Así pues, una persona está secuestrada, cuando de cualquier modo, se encuentra bajo el poder de otro, ilegítimamente privada de su libertad; lo que importa es que el autor se valga de la eficacia coactiva de esa privación. Lo

38. DIAZ de León , Marco Antonio. *Diccionario de Derecho Procesal Penal*. Tomo II. 1a. Edición. Editorial Porrúa, S.A., México 1986. Pág.1322.

39. RAINERI, Silvio. *Manual de Derecho Penal. Parte Especial.-Delitos en particular.-* Tomo V. 2a. Edición. Editorial Temis. Bogotá, Colombia 1975. Pág.433

mismo da que el rescate se entregue por temor al mal que se le pueda causar al rehén o por el sólo hecho de hacer cesar el secuestro. En ambos casos, la disposición patrimonial se logra coaccionando con el secuestro.

El doctor Jiménez Huerta, considera la forma nítida de comisión del delito de *secuestro*, a la que se refiere la fracción primera del artículo 366 del código penal vigente para el Distrito Federal.

Para Francisco López de Goicochea las palabras secuestro y plagio, significan: La primera, el apoderamiento para pedir rescate y la segunda, acción o acto de plagiar.

Por su parte el doctor Carrancá y Trujillo, comenta que el plagio consiste en el apoderamiento arbitrario de una persona para obtener rescate a cambio de su libertad.

En nuestra legislación penal no se hacía distinción entre las palabras plagio y secuestro, ya que se estipulaba que la privación ilegal de la libertad tendrá el carácter de PLAGIO O DE SECUESTRO, cuando se lleve a cabo esa privación, en cualquiera de las formas que señalan las fracciones que integran el precepto legal actualmente abrogado que tipifica el ilícito de referencia. Sin embargo las reformas a este artículo ya no hacen mención a los dos conceptos, únicamente se concreta a señalar: "Al que prive de la libertad a otro se le aplicará..."

3.2. FUNDAMENTACION SOCIAL.

De antemano sabemos que las sociedades o sistemas sociales, están organizadas para satisfacer necesidades biológicas y para suministrar continuidad, protección, identidad y seguridad.

En épocas de crisis como las que estamos viviendo, es frecuente encontrar que el ciudadano al sentir que su seguridad en el trabajo, en la calle, sobre todo en su familia se ve en peligro, empieza a vivir una serie de angustias o sensaciones de inseguridad generalizada y a la vez difusa que se localizan en elementos tangibles como son: La vida, la propiedad y la integridad misma de sí y de los suyos; teme los efectos de conductas antisociales o delictivas, afirma MENDIETA: "El sentimiento de inseguridad, puede ser tanto o más dañino que el mismo delito, se propaga por doquier y a nadie deja indiferente, produce aislamiento autoindiferente, aislamiento autoprotector, desaparición de la conciencia, de pertenencia a la comunidad". Es por eso que garantizar la seguridad de los miembros de una comunidad ha constituido en cualquier época, gran parte de la razón de ser, la justificación e incluso la legítima acción del ejercicio del gobierno.

Junto a las finanzas públicas en la actualidad, la organización y administración para seguridad de los ciudadanos constituye una de las más importantes y complejas funciones del Estado.

En nuestro país, existe un alto grado de secuestros, lo que ha provocado una enorme inquietud e inseguridad entre la ciudadanía.

En la ejecución de la mayoría de los secuestros, se utilizan toda clase de armas de fuego, incluso algunas muy sofisticadas, así como vehículos no fácilmente identificables, ya que comúnmente dichos vehículos son robados. otros ocupan vestuario de color negro y ocultan sus rostros. Lo más lamentable es que cuando una persona se resiste al secuestro, en muchas ocasiones puede resultar muerto.

Indudablemente los costos del secuestro son muy altos, pero son mucho mayores los costos que se tienen en el caso de pérdidas humanas, como constantemente ocurre; todo esto significa que las autoridades deberán dar prioridad, en su accionar a la protección de las personas; la tarea no es fácil, pero es innegable que controlando este tipo de delincuencia, las acciones que se realicen para combatir las agresiones que sufren los ciudadanos serán más sencillas porque generalmente están ligados al crimen organizado.

Por lo anterior, la lucha por erradicar los secuestros, deberá ser principalmente enfocada a la defensa de los seres humanos y esto sólo se logrará, si se cuenta con la voluntad y colaboración de las autoridades correspondientes.

3.3. FUNDAMENTACION JURIDICA.

El delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de SECUESTRO, se encuentra previsto y sancionado por el artículo 366 del título vigésimo primero del código penal en vigor para el Distrito Federal; dicho título se refiere a: La privación ilegal de la libertad y de otras garantías constituido éste, por cinco artículos que establecen lo siguiente:

El artículo 364 establece la penalidad y los tipos de delitos de privación ilegal de la libertad y otras violaciones de garantías.

Art. 364.- "Se impondrá de seis meses a tres años de prisión y de veinticinco a cien días multa:

I. Al particular que prive a otro de su libertad hasta por cinco días. Si la privación de la libertad excede de cinco días, la pena de prisión será de un mes más por cada día.

La pena de prisión se aumentará hasta en una mitad, cuando la privación de la libertad se realice con violencia, cuando la víctima sea menor de dieciseis o mayor de sesenta años de edad, o cuando por cualquier circunstancia, la víctima esté en situación de inferioridad física o mental respecto de quien la ejecuta.

Si el agente espontáneamente libera a la víctima dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, la pena de prisión será hasta la mitad, y

II. Al que de alguna manera viole, con perjuicio de otro, los derechos y garantías establecidos por la Constitución General de la República, en favor de las personas".

En la fracción I, del artículo antes mencionado se prevee como delictiva la conducta del particular que en forma indebida detiene a otra.

Detener significa retener, impedir el desplazamiento, el movimiento. Esto debe entenderse como la privación de la libertad ambulatoria, la imposibilidad de libre desplazamiento. 40

De lo anterior se desprende, que existen ciertos casos establecidos por la ley, en los que se prevee la detención de una persona, por tanto haremos referencia a los mismos.

Art. 14. "....."

Nadie podrá ser privado de la vida, de la *libertad* o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos....."

40. OSORIO y Nieto, César Augusto. *La Averiguación Previa*. 4a Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1989

Art. 16. Nadie puede ser molestado en su *persona*, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente....."

Aclarando que en este mismo artículo se establece que en FLAGRANTE delito cualquier persona puede detener al sujeto activo; por tanto este sería el único caso en que un particular puede privar de su libertad a una persona, ello con la obligación de ponerla de inmediato a disposición de la autoridad competente.

Art. 17. "....."

Nadie puede ser APRISIONADO por deudas de carácter puramente civil.

Art. 18. Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a PRISION preventiva....."

Art. 21. ".....Pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto, se permutará ésta por el ARRESTO correspondiente, que no excederá en ningún caso de treinta horas.

Por tanto no olvidemos que las dos formas de detención legítimas, son la FLAGRANCIA Y LA NOTORIA URGENCIA.

En cuanto a la segunda fracción, en ella se prevé como delito, la conducta consistente en violar los derechos y garantías que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra a favor de las personas, de ahí que esta fracción se caracteriza por su gran amplitud, pues en ningún momento tipifica delitos.

El artículo 365, establece como una conducta ilícita, al que obligue a otro a prestarle trabajos o servicios sin la debida retribución; lo anterior se refiere a la libertad personal, o a la libertad del trabajo.

Artículo 365.- "Se impondrán de tres días a un año de prisión y multa de cinco a cien pesos:

I. Al que obligue a otro a prestarle trabajos o servicios personales sin la retribución debida, ya sea empleando violencia física o moral o valiéndose del engaño, de la intimidación o de cualquier otro medio; y

II. Al que celebre con otro un contrato que prive a éste de su libertad o le imponga condiciones que lo constituyan en una especie de servidumbre o que se apodere de alguna persona y la entregue a otro con el objeto de que ésta celebre dicho contrato."

Entendemos por obligar, el constreñir o forzar a alguien, en este caso sería el de forzar a alguien a prestar un servicio personal y más aún, sin la debida retribución.

En este sentido, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º, establece: "Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los extranjeros que entren a territorio nacional, alcanzarán, por ese sólo hecho, su libertad y la protección de las leyes" y en el artículo 5º se establece: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o TRABAJO que le acomode, siendo lícitos...."

Asimismo con fecha 21 de enero de 1991, se creó un tipo semejante al rapto y quedó incluido con un apartado especial del artículo 365 BIS, que es la *privación ilegal de la libertad con propósitos sexuales*.

Artículo 365-bis. "Al que prive ilegalmente a otro de su libertad con el propósito de realizar un acto sexual, se le impondrá pena de uno a cinco años de prisión.

Si el autor del delito restituye la libertad de la víctima sin haber practicado el acto sexual, dentro de los tres días siguientes, la sanción será de un mes a dos años de prisión."

Pasemos ahora, al artículo central del tema que nos ocupa y el que estudiaremos a continuación, *la privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro*.

3.4. ANALISIS DEL ARTICULO 366.

Artículo 366.- Al que prive de la libertad a otro se le aplicará:

I. De diez a cuarenta años de prisión y de cien a quinientos días multa, si la privación de la libertad se efectúa con el propósito de:

- a) Obtener rescate;
- b) detener en calidad de rehén a una persona y amenazar con privarla de la vida o causarle daño, para que la autoridad o un particular realice o deje de realizar un acto cualquiera, o
- c) causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquier otra.

II. De quince a cuarenta años de prisión y de doscientos a setecientos cincuenta días multa, si en la privación ilegal de la libertad a que se hace referencia en la fracción anterior concurre alguna o algunas de las circunstancias siguientes:

- a) Que se realice en camino público o en lugar desprotegido o solitario;
- b) que el autor sea o haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo;
- c) que quienes lo lleven a cabo obren en grupo de dos o más personas;

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- d) que se realice con violencia, o
- e) que la víctima sea menor de dieciséis o mayor de sesenta años de edad, o que por cualquier otra circunstancia se encuentre en inferioridad física o mental respecto de quien ejecuta la privación de la libertad.

Si espontáneamente se libera al secuestrado dentro de los tres días siguientes al de la privación de la libertad, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I de este artículo y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias previstas en la fracción II, la pena será de uno a cuatro años y de cincuenta a ciento cincuenta días multa.

En los demás casos en que espontáneamente se libere al secuestrado, sin lograr alguno de los propósitos a que se refiere la fracción anterior, las penas de prisión aplicables serán hasta de tres a diez años y de doscientos cincuenta hasta quinientos días multa.

Analicemos brevemente el artículo mencionado; en su primer fracción inciso a, entendemos que por el rescate, no necesariamente ha de constituirse éste en dinero, nada se opone a lo que se trata de conseguir sean joyas u objetos de valor, cartas o documentos de interés histórico, familiar o personal, lo que integra el rescate es que se condicione la privación ilegal de la libertad a la entrega del objeto que se pretende obtener. Esta forma típica se perfecciona en el instante en que se efectúa la detención arbitraria, con la finalidad de

obtener rescate, y para su consumación no se precisa que el sujeto activo hubiere logrado obtenerlo.

En su inciso b, hace mención a la detención en calidad de rehén y la amenaza con privarle de la vida o causarle daño, y que dicha conducta del sujeto activo se encamine a presionar a la autoridad del estado para que ésta realice o deje de realizar un acto de cualquier naturaleza; amenaza de muerte que logra quebrantar y menoscabar la autoridad del estado.

Entendemos por rehén, la persona que queda en calidad de prenda en tanto se resuelve una situación. y por amenazas, la manifestación del sujeto activo, de causar al sujeto pasivo un mal injusto y futuro en contra de su persona, su patrimonio o su familia, manifestándose tal amenaza por cualquier medio intimidatorio que venza la voluntad del pasivo; por maltrato en este sentido entenderíamos al encierro del pasivo en un lugar insalubre, golpes, ayunos prolongados, desaseo personal; es decir, todo aquello que le cause malestar al sujeto pasivo y por tormento, la provocación sobre el sujeto pasivo de angustia, dolor etc., para quebrantar su voluntad.

Ahora bien, esta forma de comisión del delito implica un grave ataque a la autoridad del gobierno del estado, pues mediante la privación ilegal de una persona se obliga o trata de obligar a la autoridad a actuar al margen de las disposiciones legales que rigen sus atribuciones, lo cual causa un fuerte daño a

la estabilidad de las instituciones estatales.⁴¹

En la fracción siguiente, se agrava la pena, si el que comete el ilícito mencionado en la fracción anterior concurre a las siguientes circunstancias, una de ellas es el lugar donde se cometa la detención, bien sea en camino público o en lugar desprotegido o solitario.

Al respecto, el artículo 165 del Código Penal en vigor para el Distrito Federal establece: "Se llaman caminos públicos las vías de tránsito habitualmente destinadas al uso público, sea quien fuere el propietario y cualquiera que sea el medio de locomoción que se permita y las dimensiones que tuviere, excluyendo los tramos que se hallen dentro de los límites de las poblaciones".

En tanto que lugar solitario es aquel lugar en donde no existe habitante alguno o bien se encuentra poco poblado y que por cualquier circunstancia el secuestrado se encuentre imposibilitado de pedir auxilio.

Otra de las circunstancias a las que alude la fracción II, es que el autor del ilícito haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, o se ostente como tal sin serlo.

41. OSORIO y Nieto. Ob. cit. Pág. 316.

Consideramos importante este nuevo inciso, ya que hoy día muchos de los autores de este ilícito se llegan a ostentar como integrantes de instituciones de seguridad pública, y el hecho de que se contemple este inciso, es un punto positivo para la disminución de tan reprobable acto.

Por su parte, el inciso c, de la fracción en estudio hace mención a quienes cometen la privación ilegal de la libertad y obran en grupo. Aún cuando el código penal en sus artículos 164 y 164bis, se refieren a las asociaciones delictuosas y al pandillerismo, no cabría en este supuesto la acumulación de delitos, toda vez que el tipo de este calificativo señala al grupo como medio para lograr el fin delictuoso.

El inciso e, de la fracción II, hace mención al sujeto pasivo del delito en estudio, en el que exige cierta calidad para el pasivo, es decir que éste sea menor de dieciséis años o bien mayor de sesenta años.

Asimismo en los dos últimos párrafos del artículo 366, se señala la disminución de la pena, cuando sea liberado el secuestrado dentro de los tres días siguientes a la privación de la libertad y que no se haya logrado alguno de los propósitos a que se refiere la fracción I.

**HIPOTESIS QUE DERIVAN DEL ARTICULO 366 DEL
CODIGO PENAL VIGENTE PARA
EL DISTRITO FEDERAL.**

Fracción I, inciso a)

**AL QUE PRIVE DE LA LIBERTAD OBTENER RESCATE
A OTRO CON EL PROPOSITO DE.**

HIPOTESIS QUE SE DERIVAN DE LA FRACCION I. INCISO A

I.- Al que prive de la libertad a otro con propósito de obtener rescate.

Fracción I, inciso b.

**REALICE UN ACTO
PRIVARLA DE LA CUALQUIERA
LIBERTAD Y LA
AUTORIDAD: DEJE DE REALIZAR
UN ACTO CUALQUIERA**

**AL QUE PRIVE DE LA LIBERTAD
A OTRO CON EL PROPOSITO DE
REHEN A UNA PERSONA Y AMENAZARLA CON**

**REALICE UN ACTO
CAUSARLE CUALQUIERA
DAÑO Y LA
AUTORIDAD: DEJE DE REALIZAR
UN ACTO CUALQUIERA**

HIPOSTESIS QUE SE DERIVAN DE LA FRACCION I. INCISO B:

1.- Al que prive de la libertad a otro con propósito de detenerlo en calidad de rehén y lo amenaza con privarlo de la vida, para que la autoridad realice un acto cualquiera.

2.- Al que prive de la libertad a otro con propósito de detenerlo en calidad de rehén y lo amenaza con privarlo de la vida, para que la autoridad deje de realizar un acto cualquiera.

3.- Al que prive de la libertad a otro con propósito de detenerlo en calidad de rehén y lo amenaza con causarle daño, para que la autoridad realice un acto cualquiera.

4.- Al que prive de la libertad a otro con propósito de detenerlo en calidad de rehén y lo amenaza con causarle daño, para que la autoridad deje de realizar un acto cualquiera.

Fracción I, inciso c.

		PERSONA PRIVADA
	DAÑO A LA	
AL QUE PRIVE DE LA		CUALQUIER OTRA
LIBERTAD A OTRO		
CON EL PROPOSITO DE		PERSONA PRIVADA
	PERJUICIO A LA	
		CUALQUIER OTRA

HIPOTESIS QUE SE DERIVAN DE LA FRACCION I. INCISO C:

- 1.- Al que prive de la libertad a otro con propósito de causarle daño a la persona privada.
- 2.- Al que prive de la libertad a otro con propósito de causarle daño a cualquier otra persona.
- 3.- Al que prive de la libertad a otro con propósito de causarle perjuicio a la persona privada.
- 4.- Al que prive de la libertad a otro con propósito de causarle perjuicio a cualquier otra persona.

Fracción II, inciso a.

CAMINO PUBLICO

**SI LA PRIVACION DE LA
LIBERTAD SE REALIZA EN:**

LUGAR DESPROTEGIDO

LUGAR SOLITARIO

HIPOTESIS QUE SE DERIVAN DE LA FRACCION II, INCISO A:

- 1.- Si la privación de la libertad se realiza en camino público.

2.- Si la privación de la libertad se realiza en lugar desprotegido.

3.- Si la privación de la libertad se realiza en lugar solitario.

Fracción II, inciso b.

**ES INTEGRANTE DE ALGUNA
INSTITUCION PUBLICA**

**SI EL QUE PRIVA DE
LA LIBERTAD**

**SE OSTENTE COMO INTEGRANTE
DE ALGUNA INSTITUCION PUBLICA.**

HIPOTESIS QUE SE DERIVAN DE LA FRACCION II, INCISO B:

1.- Si el que priva de la libertad es integrante de alguna institución de seguridad pública.

2.- Si el que priva de la libertad se ostenta como integrante de alguna institución de seguridad pública.

Fracción II, inciso c.

SI QUIENES PRIVAN DE LA LIBERTAD OBRAN EN GRUPO.

HIPOTESIS QUE SE DERIVAN DE LA FRACCION II, INCISO C:

1.- Si quienes privan de la libertad obran en grupo.

Fracción II, inciso d.

SI QUIENES PRIVAN DE LA LIBERTAD, LO REALIZAN CON VIOLENCIA.

HIPOTESIS QUE SE DERIVA DE LA FRACCION II INCISO D:

1.-Si quienes privan de la libertad, lo realizan con violencia.

Fracción II, inciso e.

MENOR DE 16 AÑOS.

SI QUIENES PRIVAN DE
LA LIBERTAD TIENEN
COMO VICTIMA A UN:

MAYOR DE 60 AÑOS.

HIPOTESIS QUE SE DERIVA DE LA FRACCION II, INCISO E:

- 1.- Si quienes privan de la libertad tienen como víctima a un menor de dieciséis años de edad.
- 2.- Si quienes privan de la libertad tienen como víctima a un mayor de sesenta años de edad.

De lo anterior, se desprende que son varias las hipótesis que derivan del artículo 366, y basta con que se reúnan los requisitos de una de ellas para que la conducta se tipifique en el delito de secuestro. Por tanto, analizaremos los elementos del tipo penal de la primera hipótesis.

3.4.1. EL TIPO PENAL.

En torno al presente tema, los autores definen al tipo penal de la siguiente manera:

Jinénez de Asúa, nos indica que la vida diaria nos presenta una serie de hechos contrarios a la norma y que por dañar en alto grado la convivencia social, se sanciona con una pena. Así el código o las leyes, los definen y los concretan para poder castigarlos. Entendiendo por tipo penal, la abstracción concreta que ha trazado el legislador, descartando los detalles innecesarios para la definición del hecho que se cataloga en la ley como delito.

Por otra parte Hans Welzel, nos dice que el tipo, es la materia de la prohibición de las disposiciones penales; es la descripción objetiva y material de la conducta prohibida, que ha de realizarse con especial cuidado en el derecho penal.

La doctora Olga Islas, define al tipo penal como la figura elaborada por el legislador, descriptiva de una clase de eventos antisociales, con un contenido necesario y suficiente para garantizar la protección de uno o más bienes jurídicos.

De esta definición se desprenden las siguientes características del tipo:

- Se trata de una figura elaborada por el legislador.
- Es parte integrante de la norma jurídico-penal.
- Regula tan sólo eventos que tienen la propiedad de ser antisociales.
- Tiene una específica función de garantía de uno o más bienes jurídicos.
- Contiene los elementos necesarios y suficientes, para asegurar la tutela de dichos bienes.
- Delinea y establece el contorno preciso de la materia de la prohibición.
- Establece la imposibilidad de la existencia de delito sin tipo.
- Se refiere a uno, y sólo uno de los eventos antisociales, no describe más que alguno de dichos eventos.

Podemos decir entonces, que el tipo penal es la descripción objetiva y material que hace el legislador, respecto de una conducta antisocial para proteger uno o más bienes jurídicos.

Estos bienes jurídicos, nos dice la doctora Islas, poseen propiedades muy particulares que permiten organizarlos en grupos, a los que se les puede llamar subconjuntos del tipo legal, subconjuntos que hacen factible una definición estructural de los tipos.

Así podemos decir, que estructuralmente un tipo legal se define a través de los siguientes subconjuntos:

Deber jurídico penal

Elemento: N= Deber Jurídico Penal.

Bien Jurídico

Elemento: B= Bien Jurídico.

Sujeto Activo

Elementos:

- A1 = Voluntabilidad
- A2 = Imputabilidad
- A3 = Calidad de garante
- A4 = Calidad específica
- A5 = Pluralidad específica

Sujeto Pasivo

Elementos:

- P1= Calidad específica
- P2= Pluralidad específica

Objeto Material

Elementos:

- M= Objeto Material

Kernel**Elementos:****J1 = Voluntad dolosa****J2 = Voluntad culposa****I1 = Actividad****Conducta****I2 = Inactividad****R = Resultado material****E = Medios****G = Referencias temporales****S = Referencias espaciales****Modalidades****F = Referencias de ocasión****Lesión o puesta en peligro del bien jurídico****Elementos:****W1=Lesión del bien jurídico (tipo de consumación)****W2= Puesta en peligro del bien jurídico (tipo de tentativa)**

Violación del deber jurídico penal

Elemento:

V= Violación del deber jurídico penal.

SECUESTRO (TIPO LEGAL, EXPRESADO SIMBOLICAMENTE)

T= [N,B,(A1,A2)P M(JI,II,R)W][V

TIPO= DEBER JURIDICO PENAL, BIEN JURIDICO, SUJETO ACTIVO (VOLUNTABILIDAD E IMPUTABILIDAD), SUJETO PASIVO, (VOLUNTAD DOLOSA, ACTIVIDAD, RESULTADO MATERIAL), OBJETO MATERIAL, LESION DEL BIEN JURIDICO), VIOLACION DEL DEBER JURIDICO.

3.4.2. DEBER JURIDICO.

Es la prohibición o el mandato categórico contenido en un tipo legal. Entendiéndose como prohibición el deber jurídico de abstenerse y como mandato, el deber jurídico de actuar.⁴²

42. DE GONZALEZ Mariscal, Olga Islas. *Análisis Lógico de los Delitos Contra la Vida*. Tercera Edición. México 1991. Pág.1

Por lo tanto, en la fracción I, del artículo 366 que analizaremos, dice:

"Al que prive de la libertad a otro con propósito de obtener rescate"

El deber jurídico de esta primera hipótesis será:

Prohibición de privar de la libertad a una persona, pidiendo rescate para dejarla en libertad.

3.4.3 BIEN JURIDICO.

Es el concreto interés individual o colectivo, de orden social, protegido en el tipo legal. El deber jurídico es el que justifica la existencia de la norma jurídico-penal.

Por lo tanto, el bien jurídico protegido del delito en estudio es la libertad externa de la persona, esto es, esa libertad que tienen los seres humanos de moverse, desplazarse, y todas aquellas libertades que la ley le otorga.

Bien Jurídico= la libertad de desplazamiento.

3.4.4. SUJETO ACTIVO.

Es toda persona que normativamente tiene la posibilidad de concretizar el contenido semántico de los elementos incluidos en el particular tipo legal. Por lo tanto, los animales, cosas y personas morales no tienen capacidad de concretar los elementos del tipo.

En cuanto a la capacidad psíquica del autor material, queda incluida en el contenido del sujeto activo, por tanto, esta capacidad se manifiesta de dos formas: La voluntabilidad y la imputabilidad. La voluntabilidad es una capacidad de voluntad, es decir, la capacidad de conocer y querer la concreción de la comisión dolosa y la imputabilidad es una capacidad de culpabilidad, esto es, una capacidad de comprender la conducta ilícita.

Ahora bien, por lo que hace a la hipótesis que venimos estudiando, la capacidad psíquica del sujeto activo es la siguiente:

A1= Voluntabilidad.- Capacidad de conocer y querer privar de la libertad a una persona.

A2= Imputabilidad.- Capacidad de comprender la ilicitud de privar de la libertad a una persona y de actuar conforme a esa comprensión.

Por tanto, el sujeto activo no requiere una característica determinada en este delito, pudiendo ser cualquiera, por lo que se está ante una figura indeterminada y genérica.

Por lo que hace al número de sujetos activos que intervengan en la consumación del delito de secuestro, es unisubjetivo o individual, porque para concretarlo sólo necesita la participación de una persona.

Sin embargo, comunmente los plagiarios actúan en grupo, situación que está contemplada en la fracción V del citado artículo.

Podría pensarse que si el ilícito es cometido en grupo, se estaría ante la concurrencia de delitos como lo mencionamos anteriormente, sin embargo, no se estará ante el concurso material de delitos toda vez que el tipo de este calificativo, señala al grupo como medio para lograr el fin ya establecido en el precepto.

3.4.5. SUJETO PASIVO.

Es el titular del bien jurídico protegido en el tipo. En el sujeto pasivo algunas veces se exige calidad y pluralidad específica.

Entiéndase por calidad específica el conjunto de características delimitadoras del sujeto pasivo en función de la naturaleza del bien tutelado y

por pluralidad específica, cuando el tipo describe precisamente cierto número de personas en la integración del sujeto pasivo.

En cuanto a nuestra primera hipótesis del multicitado artículo 366, el sujeto pasivo no exige ninguna calidad y pluralidad específica, puede ser cualquier persona no importando sexo, edad, profesión o puesto que desempeñe; por otra parte, la ley no precisa que el sujeto pasivo se encuentre en plena capacidad de querer y de entender, por lo tanto pueden ser sujetos pasivos de este delito los lisiados, los incapaces, los enfermos mentales.

Es importante mencionar que en la fracción II, inciso e, del artículo en estudio, sí exige una calidad especial en torno al sujeto pasivo, ya que se requiere que éste sea menor de dieciseis años de edad o mayor de sesenta años de edad. Cuando la persona que es secuestrada es menor de edad, se contempla una pena más severa para el sujeto activo, ya que se supone, se está aprovechando de la falta de capacidad que tiene un menor de doce años para poder defenderse frente a una persona capacitada.

3.4.6. OBJETO MATERIAL.

Es el ente corpóreo hacia el cual se dirige la actividad descrita en el tipo.

Lo va a constituir el cuerpo humano del sujeto pasivo, ya que en él recaerá la conducta del agente activo, dicha conducta deberá manifestarse en retención real, en una privación de su libertad.

Cabe aclarar que este delito, en orden al objeto material (cuerpo humano) es un delito de resultado formal, ya que como tal no sufriría ninguna alteración en cuanto a la estructura o esencia, siempre y cuando no concurra a otro delito.

3.4.7.KERNEL.

Es el subconjunto de elementos del tipo necesarios para producir la lesión o puesta en peligro del bien jurídico.

Estos elementos serán: Voluntad dolosa o voluntad culposa; actividad o inactividad, resultado material, medios, referencias temporales, referencias espaciales y referencias de ocasión.

Se entiende por conducta (acción u omisión) el proceder volitivo descrito en el tipo.⁴³

La voluntad o es dolosa o es culposa; entendemos por dolosa aquella que conociendo las circunstancias del hecho típico, quiere el resultado prohibido

43. DE GONZALEZ Mariscal. Ob. cit. Pág. 42

por la ley y por culposa cuando no se prevee el cuidado posible y adecuado para no producir, o en su caso evitar la lesión típica, previsible y provisible, se haya o no previsto. 44

Hablar de actividad o inactividad es hablar de elementos externos, es decir, hacer algo o no hacer algo. Hacer algo consiste en un movimiento corporal descrito en el tipo idóneo para producir la lesión del bien jurídico. El no hacer algo, la no realización del movimiento corporal ordenado en el tipo idóneo para evitar la lesión del bien jurídico.

Por cuanto hace al delito de plagio, es de acción, ya que se comete mediante una actividad positiva, y con ella el sujeto viola una ley dispositiva.

Esto es, consiste en la detención o apoderamiento que se haga de una persona, con el propósito de obtener algún fin por su rescate, sea éste pecuniario, social o político.

Este delito requiere para su integración, la producción de un resultado objetivo y material. El privar ilegalmente a la actividad a alguien con el propósito de obtener un resultado material y concreto (la obtención del rescate).

Por el daño que causa el sujeto activo, éste es de daño, toda vez que lesiona el bien jurídico protegido.

44. *ibidem* Pág. 43

Por su duración, podemos considerarlo como permanente, pues sus características requieren que la acción se prolongue en el tiempo.

3.4.8. LESION O PUESTA EN PELIGRO DEL BIEN JURIDICO.

Es la destrucción, disminución o comprensión del bien, contempladas en el tipo. Puesta en peligro: Es la medida de probabilidad, señalada en el tipo, asociada a la destrucción, disminución o comprensión del bien jurídico.

En el tipo que hoy nos ocupa, la puesta en peligro es precisamente el derecho a la LIBERTAD. (Existe una comprensión de la libertad humana).

3.4.9. VIOLACION DEL DEBER JURIDICO PENAL.

Es oposición al deber jurídico penal, de la conducta que al lesionar o poner en peligro el bien tutelado en el tipo no va a salvar bien jurídico alguno o es innecesaria por existir otra alternativa de actuación no lesiva o menos lesiva.

Por tanto, la violación consiste en privar de la libertad a una persona fuera de los casos previstos por la ley.

3.5. ATIPICIDAD.

La atipicidad, es el aspecto negativo del elemento del delito llamado tipicidad y se dará cuando la conducta no se adapte al tipo penal que marca la norma del delito de plagio o secuestro, contenido en el artículo 366 del código penal para el Distrito Federal. Encontramos que la conducta será atípica:

Fracción I, inciso a: Cuando la privación de la libertad no tenga el propósito de pedir rescate.

Fracción I, inciso b: Cuando la privación ilegal de la libertad, no tenga como propósito el detener a la persona en calidad de rehén, ni se le amenace con privarle de la vida o causarle daño.

Fracción I, inciso c: Cuando la privación no tenga como propósito causar daño o perjuicio a la persona privada de la libertad o a cualquiera otra.

Fracción II, inciso a: Cuando la privación de la libertad no se realice en camino público, ni en lugar desprotegido, ni en lugar solitario.

Fracción II, inciso b: Cuando el autor del ilícito no haya sido integrante de alguna institución de seguridad pública, ni se ostente como tal.

Fracción II, inciso c: Cuando quienes llevaron a cabo la privación no hayan obrado en grupo de dos o más personas.

Fracción II, inciso d: Cuando quienes hayan privado de la libertad no lo hayan realizado con violencia.

Fracción II, inciso e: Cuando la víctima no sea menor de dieciseis años de edad, ni mayor de sesenta años de edad.

Asimismo, dentro de las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación de fecha 13 de mayo de 1996, se señala el artículo 366 bis, que a la letra dice:

Artículo 366 bis. Se impondrá de uno a ocho años de prisión y de doscientos a mil días multa, al que en relación con las conductas sancionadas por el artículo anterior y fuera de las causas de exclusión del delito previsto por la ley:

I. Actúe como intermediario en las negociaciones del rescate, sin el acuerdo de quienes representen o gestionen en favor de la víctima;

II. Colabore con la difusión pública de las pretensiones o mensajes de los secuestradores, fuera del estricto derecho a la información;

III. Actúe como asesor con fines lucrativos de quienes representen o gestionen en favor de la víctima, evite informar o colaborar con la autoridad competente con el conocimiento de la comisión del secuestro;

IV. Aconseje a no presentar la denuncia del secuestro cometido, o bien el no colaborar o el obstruir la actuación de las autoridades;

V. Efectúe el cambio de moneda nacional por divisas, o de éstas por moneda nacional sabiendo que es con el propósito directo de pagar el rescate a que se refieren la fracción I del artículo anterior, y

VI. Intimide a la víctima, a sus familiares o a sus representantes o gestores, durante o después del secuestro, para que no colaboren con las autoridades competentes.

3.6. JURISPRUDENCIA.

Los romanos entendían a la jurisprudencia como el conocimiento de las cosas divinas y humanas. La ciencia de lo justo y de lo injusto. En rigor, interpretaban a la jurisprudencia con una verdadera filosofía del derecho.

Para los clásicos, la jurisprudencia era el hábito práctico de interpretar correctamente las leyes y aplicarlas oportunamente a las cosas que ocurren.

Ahora bien, actualmente se entiende por jurisprudencia el criterio constante y uniforme para interpretar y aplicar el derecho, expresado en las sentencias de la suprema corte de justicia y de los tribunales colegiados de circuito; el hábito para juzgar de manera uniforme una misma cosa; el conjunto

de principios que en materia de derecho se observan y en fin, la serie de juicios o sentencias uniformes y constantes que integran el uso o costumbre jurídica de los mencionados tribunales.⁴⁵

Por tanto, resulta importante en nuestro tema hacer mención de la jurisprudencia existente en relación a nuestro tema en estudio, por lo que se mencionarán algunas de las existentes.

DELITO PERMANENTE, PARTICIPACION EN EL SECUESTRO. No le asiste la razón a la quejosa, cuando argumenta que no participó en el delito de plagio - ya que según ella solo se concretó a cuidar al menor secuestrado- habida cuenta que si bien es cierto no colaboró proporcionando datos para que los autores se apoderaran del ofendido, sí intervino posteriormente, con conocimiento de la ilicitud del hecho, precisamente cuando el delito estaba en periodo de consumación, ya que debe apuntarse que por tratarse de un delito permanente (o de consumación prolongada), cada momento de su duración puede estimarse como consumación -según ha sido caracterizado por la ciencia penal-, que cesa cuando deja de vulnerarse el bien jurídico agredido. (pág. 41 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 7A Epoca, volumen 181-186, Segunda Parte).

45. HERNANDEZ, Octavio A. *Curso de Amparo*. Segunda edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1983. Pág. 360.

PLAGIO O SECUESTRO, LUGAR DE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD EN EL DELITO DE. Para la integración del delito de plagio o secuestro en términos de la fracción I, del artículo 366 del código penal federal, no obsta que la privación ilegal de la libertad, no se efectúe en cárcel privada o lugar cerrado, sino dentro de un automóvil y por breve lapso, si la finalidad del sujeto activo del delito es la de golpear y amenazar al ofendido. (pág. 127 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 7A Epoca, Volumen 145-150, Segunda parte).

PLAGIO O SECUESTRO, DELITO DE. El plagio o secuestro es una figura delictiva cuya tipicidad depende, no sólo del elemento material (externo) de la conducta, sino también de la concurrencia de la tendencia interna trascendente; o sea, de un elemento subjetivo del injusto, según la terminología empleada por la ciencia penal tedesca, que define esta clase de figuras como aquellas "violaciones dirigidas hacia un resultado que está más allá de los hechos externos de ejecución del delito", por lo cual es suficiente para la consumación del delito que el sujeto activo haya tenido en mente, al privar de la libertad al ofendido, la finalidad de obtener el rescate, sin que interese que este objetivo se concrete. (pág. 45, del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1985, volumen 199-204, Epoca 7A, segunda parte).

PLAGIO O SECUESTRO. De manera que ese proceder obligado por las circunstancias, no puede considerarse como la espontaneidad que establece la ley, pues en primer lugar, gramaticalmente, lo espontáneo es lo que hace voluntariamente y no forzado por circunstancia alguna; y, en segundo, el acto de liberación, no puede jurídicamente beneficiar a quien como se dijo, sólo otorgó la libertad para conseguir su fin delictivo, cuando que, por mera secuencia lógica, la atenuación de la pena se estableció por el legislador, para beneficiar a aquel que arrepentido de su proceder o condolido de la víctima, la libera oficiosa y voluntariamente. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO** (pág. 395 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1988, Tomo II, 8A. Epoca , Segunda parte)

PLAGIO O SECUESTRO. CONFIGURACION DEL DELITO DE. El bien jurídico protegido en el delito de plagio o secuestro, es la libertad externa de las personas, la libertad de obrar y moverse, y como elemento subjetivo del tipo distinto del dolo, se requiere que la privación ilegal de la libertad personal del sujeto pasivo tenga por finalidad el pedir un rescate o el causar daños y perjuicios al plagiado o a las personas relacionadas con éste. En otras palabras, es indispensable, para la configuración del delito de referencia, que el sujeto activo, no sólo quiera directamente la producción del resultado típico que es la privación ilegal de la libertad del pasivo, sino que el objeto de dicha privación debe ser con el propósito de tratar de obtener un rescate o de causar daños y perjuicios. **SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

(pág. 710 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1989, Tomo XIV-Julio, 8A Epoca .Segunda parte)

PLAGIO O SECUESTRO. EL LUGAR DE LA PRIVACION DE LA LIBERTAD EN ESE DELITO ES IRRELEVANTE. Para la integración del delito de plagio o secuestro en términos de la fracción I del artículo 366 del código penal federal, no obsta que la privación de la libertad no se efectúe en una cárcel privada o lugar cerrado, sino dentro de un automóvil y por breve lapso, si la finalidad del sujeto activo del delito, es el golpear y amenazar al ofendido. **PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO** (pág. 454 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1990, Tomo XV-Febrero .Clave TC061199 PEN.).

PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD EN LA MODALIDAD DE SECUESTRO, AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL COMO SUJETOS ACTIVOS.

Si agentes en activo de la policia judicial del Distrito Federal, sin orden de aprehensión, ni flagrante delito, detienen a una persona y la mantienen privada de su libertad por varios días, obligándola a que les entregue determinada cantidad de dinero para reintegrarle su libertad, tal conducta no constituye el delito de abuso de autoridad, previsto en el artículo 215 del Código Penal para el Distrito Federal, porque los mismos no se excedieron en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, sino que se aprovecharon de

esa circunstancia, en su calidad de agentes de la autoridad para cometer el delito, pretendiendo así evitar la sanción que les corresponde por su actuar ilícito, configurándose en tal caso el delito de privación ilegal de la libertad en la modalidad de secuestro. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO (pág. 524 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1992 tomo XIV-Julio segunda parte)

ROBO DE INFANTE, DELITO DE. ES UNA FORMA DE COMISION DEL TIPO PENAL PRIVACION ILEGAL DE LA LIBERTAD. Dentro del tipo genérico Privación Ilegal de la Libertad, previsto en el artículo 366 del Código Penal para el Distrito Federal, existen seis formas de comisión que configuran el plagio o secuestro que no necesariamente tiene fin económico, pues también comprende causar perjuicio a una persona determinada, o bien integrar a la familia del delincuente a la persona secuestrada, encontrándose en tal hipótesis legal el robo de infante, previsto en la fracción VI del aludido artículo 366, que tutela la seguridad del menor de doce años frente a extraños a su familia que no ejerzan la tutela sobre el menor, siendo inexacto que tal tipo no se integra cuando no se obtiene algún beneficio económico, pues no se está en presencia de un ilícito patrimonial, sino del injusto apoderamiento de una persona de las características precisadas. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO (pág. 428 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación. Epoca 8A. Tomo XII-Noviembre)

CAPITULO CUARTO

CAUSAS QUE INCIDEN EN LA COMISION DEL DELITO DE SECUESTRO Y SU REPERCUSION SOCIAL.

4.1. ASPECTOS CRIMINOLOGICOS

Si bien es cierto, que la criminología "es la ciencia que tiene por objeto el estudio del hombre delincuente, del delito y de los medios de represión y prevención del delito mismo"⁴⁶, resulta entonces importante, analizar los aspectos criminológicos de los delincuentes. Por tanto, a través del presente capítulo, señalaremos, en concreto, los aspectos criminológicos del secuestrador. Por otra parte, sabemos que la criminología, tiene como finalidad conocer las conductas antisociales y sus factores causales para evitarlos, para combatirlos; esto es, no se completa en la comprensión de las conductas antisociales mismas, si no que trata de prevenirlas, no busca la represión sino la prevención.⁴⁷

Por lo antes mencionado, no hay duda que dentro de nuestro tema, resulta de gran importancia hacer un breve estudio de aspectos criminológicos en torno al secuestrador, y con ello, tener un panorama más amplio del actuar de estos delincuentes y así dar una serie de recomendaciones con la finalidad de prevenir el delito de secuestro.

46. DIAZ De León. Op. cit. Pág. 50

47. RODRIGUEZ Manzanera Luis. *Criminología*. Séptima edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1991. Pág. 29

Por otra parte, y dentro de este mismo capítulo abarcaremos las repercusiones sociales, que trae consigo el mencionado ilícito, ya que al analizar particularmente los secuestros, observamos que no es lo mismo, secuestrar a Juan Pérez, que a un empresario o industrial, ya que aún cuando los dos son seres humanos que merecen las mismas atenciones, las repercusiones en ambos casos son totalmente diferentes, porque en el segundo caso trae repercusiones económicas y por ende sociales, así por ejemplo, si se tratara de un gran funcionario, obviamente el impacto social que produce éste, sería totalmente diferente.

Para ello, tomamos como aspectos importantes, los siguientes: Número de secuestradores, autores del secuestro, preparación del secuestro, lugar del secuestro, número de secuestrados y perfil psicológico del secuestrador.

4.1.1. NUMERO DE SECUESTRADORES.

En cuanto al número de sujetos activos que pueden intervenir en la consumación del delito de secuestro, decimos que como resultado del análisis de los secuestros que se han registrado en general, se ha demostrado que la mayoría de los secuestradores actúan en grupo o bandas compuestas por más de tres personas, con ello no descartamos la posibilidad que pudiera darse el caso en el que intervenga un solo secuestrador, pero sin duda alguna resulta difícil.

4.1.2. AUTORES DEL SECUESTRO.

Los autores del secuestro, pueden resultar de la delincuencia que se dá tanto en el ámbito familiar, común, organizado o subversivo; así cuando decimos que los autores del secuestro surgen dentro de la familia, es porque, frecuentemente, cuando no existe la exigencia de dinero por el rescate, de antemano sabemos que son cuestiones familiares, tales como cuando el padre, la madre, amante o amigo que privan a la mujer, esposa, hijo o hija, hermana, amante o amiga de su libertad, encerrándola o sustrayéndola del lugar donde vive, o bien cuando el familiar encierra a otro por razones de riña imprevista o alegato de cualquier naturaleza.

Decimos que surgen de la delincuencia común, cuando las personas dedicadas habitualmente a actividades ilícitas de diversa índole, se unen ocasionalmente para realizar un secuestro por considerarlo más lucrativo que la actividad que normalmente desarrollan. Una vez que cometen el delito, el grupo se desintegra. Muchas veces, el carácter ocasional y la falta de organización que éste conlleva, hace que en la mayoría de los casos, no obtengan los resultados buscados.

En el caso de los autores del secuestro, que surgen de la delincuencia organizada, sería lo contrario al anterior, es decir, un grupo de delincuentes que permanentemente se dedica a esta modalidad delictiva, poseen experiencia, organización y apoyo de los medios necesarios, para llevar a cabo su acción delictiva.

Finalmente, los autores que surgen de la delincuencia subversiva, esto es, de aquellos grupos que obtienen recursos económicos, basándose en la comisión del delito de secuestro, enfocando como sujetos pasivos de la acción a empresarios, comerciantes, políticos y en general gente con posibilidad de cubrir un cuantioso rescate y que socialmente son repudiados por las clases menos favorecidas; esto último con la finalidad de allegarse simpatías al haber atacado un símbolo de opresión, provocando desprestigiar a las autoridades, crear en el exterior una imagen de inseguridad, y evitar la caída de su movimiento clandestino.

4.1.3. PREPARACION DEL SECUESTRO.

La preparación del secuestro puede ser: Profesional o improvisada. La profesional es la que resulta de aquellos secuestradores que surgen de la delincuencia organizada, ya que tienen un plan previamente trazado, en el que se preocupan por cada uno de los detalles que surgirán dentro del proceso que se llevará a cabo para la comisión del delito, para ello se les da las tareas que cada uno de los integrantes deberá realizar; por ejemplo, quienes se encarguen de privar a la persona de su libertad, quien mantenga la información con los familiares del secuestrado, quien se encargue de la custodia de la víctima, así como de la alimentación del mismo, quienes acudan al cobro del rescate, entre otras. En cambio la preparación improvisada, es realizada generalmente por delincuentes ocasionales, sin experiencia alguna en cuanto al tipo penal que estudiamos, que llevados

por el afán de lucro, que les parece de fácil obtención, planean únicamente la captura de la víctima, descuidando con ello aspectos esenciales, por lo que improvisan los contactos, cometiendo con ello torpezas en sus negociaciones, dejando pistas para la investigación, lo que fácilmente lleva a su aprehensión.

4.1.4. LUGAR DEL SECUESTRO.

Hablemos de tres lugares: El primero, es donde se detiene al secuestrado, esto es, donde se le priva ilegalmente de su libertad; un segundo, es en donde lo tienen en cautiverio y un tercero, es donde se deja en libertad.

Por lo que hace al primero, generalmente, los plagiarios buscan el lugar solitario por el que la víctima transite, así como la hora apropiada y los medios necesarios para que éstos no sean identificados; se dice que buscan un lugar solitario y la hora apropiada para que no exista testigo alguno de lo sucedido. Todo ello lo preparan con mucho tiempo de anticipación, pues observan cada paso del que será su víctima. Cuando decimos que utilizan los medios apropiados, nos referimos a los vehículos que utilizan, generalmente vehículos que son robados, que no portan placas; sistemas de radiocomunicación, armas de fuego y documentación que los acredita como policías de alguna corporación.

Ahora bien, el lugar donde los mantienen en cautiverio son

generalmente cuartos solos, que se encuentran en barrios bajos y lejos del lugar donde vive el secuestrado. Lugar, que resulta de vital importancia para las autoridades conocerlo, ya que ello les permite establecer la estrategia a seguir.

Y finalmente la puesta en libertad de la víctima, generalmente la hacen cuando ya no es muy concurrida la calle o avenida donde los ponen en libertad, sin tener alguna característica específica el lugar de la liberación.

4.1.5. NUMERO DE SECUESTRADOS.

Indudablemente el mayor número de secuestros se lleva a cabo sobre una sola persona, pues sin duda los plagiarios corren menos riesgos con una que con varios secuestrados. Los secuestros de dos o más personas se llegan a cometer en los diversos estados de la República.

4.1.6. PERFIL PSICOLOGICO DEL SECUESTRADOR.

A través de un breve análisis, nos damos cuenta que las teorías modernas criminológicas han descartado el concepto del perfil psicológico del secuestrador, esto es, el describir la personalidad del mismo, así como las circunstancias tanto personales como sociales que han motivado al sujeto activo a la comisión del delito en estudio. Sin embargo, existen circunstancias que concurren generalmente en el secuestrador y de ahí que podamos, de alguna manera describir la personalidad de este delincuente.

El secuestrador generalmente está relacionado con el medio social, familiar o económico del secuestrado. Relación que en su mayoría es indirecta, pero que le permite tener conocimiento de los negocios o situación económica de la víctima así como de su rutina diaria.

La mayoría de los secuestradores, suelen tener entre los 25 y 35 años de edad, con antecedentes delictivos, principalmente en delitos patrimoniales.

Generalmente son delincuentes gregarios, es decir, actúan en grupo, en su mayoría los secuestros que se han cometido, han sido con varios sujetos activos. Muchos de ellos son expolicías judiciales que saben perfectamente el actuar de las autoridades en caso de que éstas tomen el asunto.

4.2. CAUSAS QUE INCIDEN EN LA COMISION DEL DELITO DE SECUESTRO.

Cuando hablamos de las causas que inciden en la comisión del delito, hablamos de la combinación de factores sociales, económicos, políticos y subversivos; además, la serie de circunstancias especiales que concurren en la formación del delito y la producción del delincuente.

En este orden de ideas, se mencionarán las diversas causas, que sin duda alguna, influyen en la comisión del ilícito.

4.2.1. CAUSAS SOCIALES.

Entre los diversos factores que intervienen en la conducta delictiva del sujeto activo, se encuentran los factores sociales y dentro de éstos, hablemos del papel que desempeña la familia, la educación y la moral.

Sabemos que la familia tiene una influencia directa en el delincuente, en este caso el secuestrador, ocupando un segundo lugar el espacio social en el que se desenvuelve, espacio éste, en el que existe una cultura que comprende todos los hechos sociales bien sean positivos o negativos; por ejemplo, los positivos serían la educación, la creatividad, la solidaridad, etc. y en los negativos hablemos de los vicios, de la delincuencia, etc.

Por lo tanto la estabilidad familiar, el tiempo que la familia vive en un mismo lugar, la densidad de la población, el tamaño de la ciudad, el conocimiento y trato que tengan unos con otros, las deficiencias e insuficiencias que sufren los individuos en el lugar donde viven, etc., todo ello, influye directamente para la creación de verdaderos delincuentes.

No olvidemos el papel fundamental que desempeñan los padres de familia en la educación, así como la educación que la escuela imparte, que no es más que el complemento de la primera, y cuando esta educación no se tiene, es la vida práctica la que cubre esas funciones. Se dice entonces, que la educación que haya recibido el delincuente, tiene una profunda relación

con su grado de peligrosidad, es decir, con la posibilidad de reiteración criminal, pues los que han crecido en un medio de vicio o de criminalidad lo toman como cosa normal, y aún cuando la sociedad reprueba dichos actos, ese delincuente los seguirá ejecutando, empleando para ello, todos los medios posibles.⁴⁸

Otro factor que los criminólogos consideran importante es el de la moralidad, ya que la moralidad en los delincuentes o sus familiares es considerada habitualmente muy baja. Muchos de los actos que en una sociedad son considerados de inmorales, han sido realizados por personas quienes más fácilmente después llegan a cometer delitos, lo que sólo es atribuible al hecho de que, acostumbrada una persona a disculpar en sus actos ciertos modos que los demás reprueban, más tarde transita gradual y progresivamente hasta los delitos, sin que haya alarma personal o freno notable.⁴⁹

Por lo anterior, podemos concluir que las causas sociales que influyen en el delincuente (secuestrador), son las siguientes:

- La ausencia de principios, morales y familiares; significa pues, que solamente una persona que carece de ellos, puede sin derecho alguno privar a otro de una de sus garantías más preciadas, como lo es la *libertad*.

- El fácil enriquecimiento del delincuente, pues resulta más comodo obtener bastante dinero en poco tiempo y sin prestar ningún servicio.

48. SOLIS Quiroga Héctor. *Sociología Criminal*. 2a. Edición. Editorial Porrúa. México 1977. Pág. 153

49. *ibidem*. Pág. 151

- La apatía por el trabajo, desgraciadamente en esta ciudad, existen muchas personas a las que no les agrada en nada trabajar, pero de alguna manera quieren obtener dinero y ven en el secuestro una buena opción para conseguirlo.

- La influencia del medio. No descartamos la posibilidad que muchos de los delincuentes son motivados por el medio en que se desarrollan y en el que viven.

- La existencia de salarios bajos, no significa con ello, que se justifique al delincuente porque los salarios son bajos, pero si es una causa que influye para delinquir, pues muchas veces, cuando tienen varias personas a las que deben alimentar y presionados por no tener lo suficiente para su alimentación optan por delinquir.

- La insensibilidad social de los adinerados. El ser humano dentro de su esfera emocional, puede presentar sentimientos de insatisfacción, frustración, ansiedad, etc., los cuales pueden ser ocasionados por la indiferencia social que les rodea y ante todo por la indiferencia de quienes todo lo tienen.

- Desconocimiento del modus operandi del secuestrador, esto es, a veces quienes son presumiblemente secuestrables, desconocen la manera de actuar de los secuestradores y no toman las medidas necesarias para prevenir el delito o bien, dan mayor facilidad al secuestrador para que realice su conducta ilícita.

- La atracción de una aventura. Por qué no, algunas veces quienes cometen el ilícito manifiestan que querían vivir una aventura con sus amigos de banda, nos referimos en este caso, a los grupos de secuestradores ocasionales.

- El deseo de venganza, esto se realiza cuando precisamente se quieren vengar de una persona y toman como víctima a uno de sus familiares.

- La explosión demográfica, que trae como consecuencia la falta de empleo, la existencia de una mayor competencia para desenvolverse en cualquier ramo, aunado a ello el aumento del costo de la vida.

- Medidas de seguridad insuficientes, pues cuando se trata de secuestros preparados por grupos organizados, éstos logran burlar la autoridad, significa que tienen los medios para que no sean atrapados.

4.2.2. CAUSAS POLITICAS.

El plagio de personas ha sido utilizado como arma política al servicio de intereses de muy diversa naturaleza y, en ciertos casos ha tenido eficacia como instrumento de presión, tendiente a obtener o condicionar decisiones de personas o grupos y centros de poder.

En este sentido, en que el delito de secuestro sirve de instrumento para ejercer presión política, sin duda involucra al Estado, toda vez que las demandas planteadas llevan por intención hacer valer los intereses relacionados intimamente con la vida política de la comunidad.

No podemos dejar de considerar que un secuestro político representa necesariamente, una presión basada en la detención de una persona, su vida y la posibilidad de ciertas consecuencias de tipo político, dependen casi totalmente de la decisión de las autoridades.

En el caso de los secuestros políticos, el plagiario busca normalmente atraer la mayor atención posible, por ello es frecuente encontrarse con secuestros que tienen lugar en ciertas coyunturas políticas, en momentos de tensión o de crisis. De ahí que un secuestro pueda ser político tanto por las características que presenta como por sus repercusiones.

De lo anterior podemos deducir que las principales causas de la comisión del delito con fines políticos son las siguientes:

- Como campaña de desprestigio de las autoridades.
- Crear en el exterior una imagen de inseguridad.
- Como sistema de lucha política.
- Medio para presionar la libertad de los llamados "presos políticos".

Ahora bien, para aquellos que utilizan el secuestro para ejercer presión de carácter político, la circunstancia, el momento justo para realizar su plan es tan importante como la persona a quien habrán de secuestrar. Esto implica que a la persona que vayan a secuestrar sea muy bien analizada por quien pretende cometer el ilícito o mejor dicho quienes pretenden cometer dicha conducta, esto es, analizar con detalle sus movimientos, actividades y costumbres. Así como elegir el momento oportuno para llamar la atención y que los medios informativos se dirijan hacia él, o lo que está haciendo.

4.2.3. CAUSAS ECONOMICAS.

En la sociedad moderna, donde prevalece el egoísmo, la ambición y la ganancia, la delincuencia florece y los delincuentes incrementan sus ingresos por los canales ilegítimos emergiendo, como producto de tal estructura, el secuestro.

Las causas económicas que impulsan a los delincuentes a cometer dicho ilícito pueden ser diversas, dentro de las principales, aparecen la inequitativa distribución de la riqueza; deficiencias en la remuneración salarial; incremento de la industria técnica y mecánica y desplazamiento de mano de obra.

Por lo que hace al salario, éste resulta insuficiente, ya que la cantidad de dinero que recibe el trabajador o el empleado no corresponde al salario real que representa la cantidad de bienes y servicios necesarios para una vida digna.

Por otra parte, el sistema económico mexicano ha sido incapaz de proporcionar ocupación remunerada a todos los que lo solicitan. El Estado, ha descuidado las actividades agropecuarias, provocando que muchos campesinos emigren a las ciudades y con ello exista una gran demanda de mano de obra y muy pocos empleos.

La crisis actual de la economía, genera en gran escala el desempleo por el cierre de empresas que ven afectado su patrimonio y que no pueden continuar. Asimismo los precios tan inalcanzables de los productos básicos del mercado, cada día se ponen más lejos de los que más los necesitan. Todo ello, sin duda alguna influye en el crecimiento de la delincuencia en nuestro país, y con ello los plagiarios.

4.2.4. CAUSAS SUBVERSIVAS.

Hemos dicho, que éstos grupos son clandestinos, que aprovechan las fachadas de tipo político y el apoyo que reciben de otras organizaciones del mismo género, ya sea de orden nacional como internacional, de ahí que las causas por la que dichos grupos secuestren a víctimas con gran poder económico es para:

- Financiar sus grupos subversivos.
- Llamar la atención pública.
- Influencia de doctrinas foráneas de los países que auspician las guerrillas.

- Para desalentar las inversiones extranjeras.
- Imitación de ciertas organizaciones internacionales.

4.3. REPERCUSIONES SOCIALES

El delito de secuestro en sus más variadas modalidades, sin duda alguna viene a constituir un comportamiento *antisocial* altamente peligroso que en lo que va de estos últimos años, ha empezado a adquirir matices alarmantes en nuestro medio nacional. Lo que constituye motivo de gran preocupación no solamente en los medios policiales, sino también de la colectividad en general que se encuentra desorientada ante este fenómeno.

La proliferación del secuestro, trae consigo distintas consecuencias de carácter social a las cuales queremos enfocarnos en este punto de nuestro trabajo, de forma tal que nos lleven a encontrar alternativas de soluciones que ayuden a educar y a concientizar a la sociedad actual.

Las inseguridad social, la desconfianza entre familias, entre amigos, entre clases sociales, incertidumbre entre quienes detentan el poder económico, el desequilibrio económico, (desempleo, la fuga de capitales, el cierre de grandes empresas, etc.) incluso la desconfianza misma a las fuerzas de seguridad de nuestra sociedad, son consecuencias muy graves que trae consigo la comisión de dicho ilícito, ya que esto conlleva el fomentar un individualismo, el fomentar que cada quien vaya por su cuenta

y no se unen fuerzas para enfrentar realmente como se debe el problema del secuestro.

Las repercusiones económicas y por ende sociales que causa el delito de secuestro son diversas; para entender mejor el alcance de éstas, hablemos en breve de la actividad económica.

La actividad económica se concreta en la producción de una amplia gama de bienes y servicios, cuya finalidad es la satisfacción de las necesidades humanas. Que los hombres mediante su capacidad de trabajo, son los organizadores y ejecutores de la producción. Dentro del sistema productivo se pueden distinguir tres sectores: El agropecuario o primario, el industrial o secundario y el de servicios o terciario.

El sector primario, es aquel que abarca las actividades relacionados con los recursos naturales, es decir, las actividades agrícolas, pesca y ganadería.

El sector secundario, abarca las actividades industriales, esto es, aquellas mediante las cuales los bienes son transformados.

El sector terciario o de servicios, reúne las actividades encaminadas a satisfacer necesidades de servicios productivos, que no se plasman en algo material.⁵⁰ Incluye todas aquellas actividades económicas no productivas,

50. MONCHON Morcillo, Francisco. *Economía, Teoría y Política*. 2a edición. Editorial MacGrawill. España 1990. Pág. 86

aunque si necesarias, las principales ramas del sector servicios son: El comercio, banca, transporte, turismo, etc.

Ahora bien, las repercusiones que este delito produce, serán diferentes, dependiendo del sector en el que se cometa.

Sector Agropecuario.

En este sector, descansa la responsabilidad de proveer alimentos, pero cuando se comete un secuestro, en el que el sujeto pasivo, es una persona que se dedica a este tipo de actividades, en lugar de que este sector se desarrolle de manera normal, éste sufre un retroceso, las consecuencias serán entonces, el desgano para vincular esfuerzos e inversiones en el área, disminuyendo el número de hectáreas cultivadas y explotadas, trayendo como consecuencia el desempleo rural, la migración campesina a la ciudad, y el aumento del costo de vida, pues este sector representa una pieza fundamental en el valor de la canasta familiar.

La desmoralización del campesino es otro factor que hoy se debe tener en cuenta. Sabemos que el campesino desempeña gran labor en nuestra sociedad y al verse en una situación de esta índole, ven perdido el esfuerzo de toda una vida, pues tendrán que entregarlo a cambio de su integridad o la de su familia, sin brindar la seguridad y las garantías necesarias.

El sector agropecuario, ocupa un lugar importante en el producto

interno bruto, por lo tanto como ya hemos dicho, es pieza fundamental del equilibrio en la balanza de pagos, pues tiene gran influencia en la industria y comercio, pues dicho sector aporta la materia prima.

Así podemos decir que, en el área ganadera, también trae consecuencias como la escasez de ganado que produciría de manera directa e indirecta graves consecuencias a las empresas industriales y comerciales como fábricas de calzado, curtiembres, marroquinerías, etc.

Desgraciadamente, a diario se cometen secuestros de personas dedicadas a la agricultura y ganadería en todo el país.

Por lo que hace al sector industrial, hemos dicho que abarcan las actividades mediante las cuales los bienes son transformados. Sabemos que una empresa se debe primero a sus empleados, sus familias y luego a sus accionistas. El secuestro de uno de sus miembros o del dueño, provoca inmensos daños financieros y humanos. Una empresa que deja de ocuparse de sus propios empleados puede tener repercusiones muy delicadas. Se enfrentará a un desastroso descenso de la moral de su personal capacitado para trabajar en zonas de elevado grado de peligro, o incluso de mantener sus operaciones en tales áreas. Pero eso no es todo, por otro lado, se producirá desocupación de sus empleados, bajo nivel de los salarios y con ello una retraction económica.

Aunado a lo anterior, surgirán consecuencias a nivel nacional, independientemente del sector en el que el ilícito sea consumado.

Por ejemplo, la inseguridad que se vive, propicia la fuga de capitales, pues los capitalistas ven gran inseguridad en su persona y en sus bienes; inseguridad que determina la suspensión de giros, empresas y la lógica salida de divisas a países donde exista una seguridad jurídica que tutele debidamente el patrimonio y persona de las clases patentadas.

A la fuga de capitales, viene el desempleo de obreros, trabajadores y demás que vienen laborando en la empresa o fábrica perteneciente al posible secuestrado.

Por otra parte, influye también en las cuentas corrientes de ahorros, de valores en administración, etc.; situación que no solo produce movimientos financieros dentro de una entidad sino que éstos traen consecuencias, como son: Menos capital en instituciones bancarias, capital que en todo caso sirve para refaccionar, financiar, otorgar créditos, etc., a través de las operaciones bancarias, tanto particulares, como a empresas de nueva creación, que en caso de no existir capital, anulan en la extensión de la palabra: EL DESARROLLO DE UN PAIS por falta de recursos que en todo caso han salido del país hacia el extranjero por el temor, la inseguridad de que es capaz un delito no reprimido por el órgano jurisdiccional.

El problema no se detiene ahí, la potencialidad económica de una persona actualmente, se considera en situación de peligrosidad, igual o superior al potencial económico de su patrimonio, toda vez que puede considerarse que el tener un patrimonio desahogado, es un delito, creado por la mente criminal y reprimido por el mismo.

Como ejemplo de lo anterior, citaremos el caso HARP HELU, uno de los más importantes representantes de la nueva clase de empresarios surgida en el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, pues este secuestro afectó sobre todo el ánimo de los inversionistas extranjeros, ya que una vez que se supo la noticia del secuestro del señor HELU en Nueva York, los tenedores de títulos de empresas mexicanas hacían cola para deshacerse de ellos.⁵¹

Otra de las repercusiones que se desprenden de la comisión del delito en cuestión, es la desvalorización de los gobiernos, ya que para el pueblo, estos secuestros se deben a la no satisfacción de una real calidad de vida para los integrantes de la sociedad, ya que no llena sus necesidades primarias de supervivencia humana.

Sin embargo, creemos que resulta importante, hacer una reflexión de las repercusiones que causa este ilícito y de lo que se puede obtener como positivo de todo ello, para tratar de erradicarlo.

El hombre de hoy ante el problema real del delito de secuestro, se da cuenta que la libertad es como hemos ya ampliado en el capítulo segundo del presente trabajo, *un derecho natural imprescindible e inalienable, perteneciente indisolublemente a su naturaleza, sin el cual el desarrollo personal y el de la misma sociedad está en juego, más aún nos atrevemos a decir que, toma conciencia de su libertad como un deber, como una vocación, como el medio de su realización; como algo sin el cual no puede*

51. CORDOVA Acosta, Carlos. "Harp Helú se unió a los grandes secuestrados" PROCESO. 21 de marzo de 1994.

llegar a ser HOMBRE (obtener su total desarrollo), pues para ser hombre, tiene que ser libre.

Y con lo anterior, nos damos cuenta que el hombre empieza a tener conciencia de lo importante que resulta tomar decisiones concretas respecto a este problema que la sociedad de hoy sufre y asimismo de ser parte activa de las mismas.

Otro aspecto en sentido positivo para la persona y por ende para la sociedad es nuevamente concientizarlo entre el valor que tiene el ser y el valor que tiene el tener. Creemos que nuestra sociedad actual, que el hombre actual, es motivado en su desarrollo más por el tener que por el ser, el hombre de hoy se preocupa más por tener poder, por tener riqueza, por tener placer; en fin, una serie de cosas interminables y se olvida de su ser, de su interior, de su persona en sí misma; pero esto se debe al enfoque que las ideologías actuales y que los medios de comunicación dan al desarrollo o a la evolución de las sociedades actuales. Las mismas sociedades antiguas romanas y griegas nos dan un amplio panorama de lo negativo que resulta enfocar el desarrollo de una sociedad más en el tener que en el ser.

Lo que queremos decir en este punto es que el hombre ante la experiencia personal del secuestro empieza a valorar menos lo que tiene y más lo que es, empieza a valorar su persona, su libertad, sus valores, su pensamiento, su familia, su sociedad, su religión... todo lo que rodea su ser. Si tenemos hombres que valoren más el ser que el tener, tendremos

sociedades en mayor equilibrio, tendremos leyes más justas, que se preocupen más por la persona en sí misma que de lo que tiene o puede tener.

4.4. VICTIMOLOGIA EN EL SECUESTRO.

La victimología puede definirse como el estudio científico de las víctimas. Y por víctima se entiende persona que sufre los efectos del delito. Quien padece daño por culpa ajena o por caso fortuito.⁵² Por tanto, la victimología no se agota con el estudio del sujeto pasivo del delito, sino que atiende a otras personas que son afectadas, y a otros campos no delictivos como puede ser el de los accidentes.⁵³

La victimología abarca el estudio de la personalidad de la víctima en forma tal de conocer profundamente si ésta fue o no víctima de un delincuente; por tanto, analizaremos de manera breve algunas características del sujeto pasivo, esto es del secuestrado:

En cuanto a la edad, se considera que los sujetos pasivos en su mayoría son mayores de 40 años, esto demuestra que los secuestradores prefieren a aquellos individuos que a esa edad ya tienen una situación económica definida y por lo tanto se encuentran en condiciones de satisfacer por sí solos las pretensiones de los delincuentes.

52. DIAZ DE León. Op. cit. Pág. 2222

53. Rodríguez Manzanera. Op. Cit. Pág. 73

Por lo que hace al sexo de los sujetos pasivo, en su mayoría se trata de personas del sexo masculino. Podríamos decir que el hombre por su misma naturaleza está preparado para enfrentarse a los momentos de peligro, razona con mayor frialdad y comprende mejor su situación. Pero a pesar de ellos no se descarta la víctima femenina, ya que sin duda en nuestro país se han cometido secuestros de mujeres.

El estado civil no resulta importante en la elección de quien secuestran, sin embargo la mayoría son casados.

La profesión, al igual que el aspecto anterior no tiene gran relevancia, pues parece ser, que lo más importante para los delincuentes es quien tenga mayor solvencia económica.

De ahí que se considera víctima del delito en primer lugar el secuestrado, y ocupando un segundo lugar todos sus familiares que viven la angustia de perder a un ser querido.

Dentro de este apartado, resulta importante señalar los síntomas que padece el sujeto pasivo.

Fases y reacciones psicológicas en la víctima del delito de SECUESTRO.⁵⁴

54. Estudio de la Víctima, realizado por la Unidad de Ciencias del Comportamiento. Programa de Atención a Víctimas de Delito, del Ministerio Público Especializado. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

- **Impacto/shock**
- **Interacción**
- **Aceptación.**
- **Enojo ambivalente**
- **Recuperación.**

Síntomas psicofisiológicos:

- **Insomnio**
- **Anorexia**
- **Vómito**
- **Inhibición sexual**
- **Hipertensión**
- **Diaporesis**
- **Taquicardia**

Reacciones conductuales:

- **Fobias**
- **Depresión**
- **Déficit de la memoria**
- **Pensamiento persistente.**
- **Irritabilidad.**

CAPITULO QUINTO

MEDIDAS PARA PREVENIR EL SECUESTRO

En una sociedad compleja como la nuestra, el delito de secuestro es ya un problema real y constante que se da en diversos puntos de nuestro país, con repercusiones personales que van en contra de los derechos fundamentales del hombre, como es la libertad; y, sociales, como la inseguridad, como el desequilibrio económico o como la desconfianza que genera hacia las instituciones gubernamentales, entre otras cosas. Por lo tanto se proponen una serie de medidas de seguridad que lleven, sino a la erradicación del delito, si a la disminución de éste, las cuales se enumeran a continuación y se ofrecen para enriquecimiento de lo que ya se tiene.

5.1. MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE DEBEN SER OBSERVADAS POR LOS INDIVIDUOS EN GENERAL.

Todas aquellas personas que presumiblemente se consideren secuestrables, cuya posición social sea muy tentadora para quienes ven el secuestro una forma ilícita de allegarse de recursos económicos o bien cuando el prestigio personal o profesional causen impacto de novedad o alarma si fuese necesario.

Deberán tener en cuenta las siguientes recomendaciones.

- Procurar viajar acompañado.

- Cuando tenga que viajar, hágalo con las personas estrictamente indispensables.
- Mantenga informada exclusivamente a las personas de su confianza del itinerario de sus viajes.
- Si el viaje de noche le causa inseguridad, pospóngalo para el día siguiente.
- Si encuentra obstáculos por el camino en el que circula, procure eludirlos sin bajarse del vehículo.
- Cuando conduzca un vehículo mantenga vidrios arriba y puertas aseguradas por dentro.
- Cuando observe o sea informado de hechos sospechosos, extreme sus medidas de seguridad e informe a las autoridades.
- Anote las placas de cualquier vehículo sospechoso, desde el cual se presuma que se le está realizando una vigilancia.
- Tenga a la mano los números telefónicos de los vecinos y alérteles cuando observe a sospechosos o desconocidos cerca de su residencia.

- Exija y compruebe las referencias de su servicio doméstico.

Identifique al personal de vigilancia privada.

- Indique a sus familiares y al servicio doméstico el peligro de falsos vendedores ambulantes, fotógrafos a domicilio, propagandistas con obsequios, etc.

- No se pare, ni recoja en la ciudad o en carretera a desconocidos.

- El mantenimiento de su vehículo no lo confie a personas en lugares que no sean de su confianza.

- Acostumbre a viajar por rutas diferentes y en lo posible en horas distintas.

- Evite circular por vías con poca iluminación.

- Evite coordinar citas o viajes por teléfono.

- Evite crearse enemistades personales en razón de su trabajo.

- No haga ostentación de riqueza y menos en presencia de aquellos que son víctimas de significativas limitaciones económicas.

- **No deposite su confianza en desconocidos, basándose únicamente en su intuición; discretamente investigue sobre ellos antes de hacerlos sus amigos.**

- **Evite entrar a establecimientos dudosos y si tiene que hacerlo, hágalo acompañado y con todas las precauciones del caso.**

- **Mantenga informada a su familia de los lugares habituales de permanencia y sobre cambios esporádicos.**

- **Asegúrese de las personas que entren a su residencia, en función de arreglo de servicios públicos, estén debidamente acreditados como miembros de tales lugares.**

- **Dé instrucciones a sus familiares para que en caso de ser secuestrado, den cuenta inmediata a las autoridades y se mantengan en contacto permanente con éstas.**

- **No aloje a personas extrañas en su casa.**

- **Conozca bien las relaciones y amistades de sus hijos.**

- **Evite tener grandes sumas de dinero en una sola cuenta bancaria.**

5.2. MEDIDAS DE SEGURIDAD PARA LOS EMPRESARIOS.

- **Instruya a su familia y a sus asociados de negocios para que no proporcionen información acerca de usted o de su familia a personas extrañas.**

- **Absténgase de dar detalles innecesarios como respuesta a encuestas procedente de recolectores de información que podrían ser usados en publicaciones.**

- **Revise los planes de seguridad de su organización para determinar su eficacia. Cerciórese de que todos los empleados estén al tanto de esos planes.**

- **Establezca sistemas de señales simples y efectivas, que cuando se pongan en funcionamiento puedan alertar a sus asociados de negocios o a sus parientes sobre el hecho de que usted está en peligro.**

- **Manténgase alerta sobre la presencia de extraños que estén dentro de los locales de su negocio sin razón aparente.**

- **Varíe sus rutinas diarias para evitar formas habituales de actuar que los secuestradores buscan. Haga fluctuar los horarios y las rutas de sus desplazamientos.**

- **Rehuse reunirse con extraños en lugares apartados o desconocidos.**

- **Haga saber siempre a un asociado de negocios o pariente dónde va cuando deje la oficina o la casa y a qué hora piensa volver.**

Sin embargo, consideramos que la base fundamental de estas medidas, debe ser una elevada moral, motivación y entrenamiento de personal. Ya que si éste se siente orgulloso del trabajo que desempeña y de su aportación a la comunidad, está bien remunerado y sabe que tiene un buen empleo y unas buenas condiciones de trabajo, se opondrá a la corrupción y se sentirá interesado en que su compañía o empresa en la que colaboran, continúe funcionando. Si piensa así un número considerable de los empleados, a los demás les será más difícil dejarse sobornar sin ser detectados. El entrenamiento en medidas de seguridad influye mucho. El personal debería estar alerta ante cualquier movimiento sospechoso o exagerado grado de curiosidad por parte de los visitantes u otros empleados en relación con su área de trabajo. También se les deberá entrenar para que respeten ellos mismos las normas de seguridad.

Es muy importante dotar al personal de tarjetas de identificación o fichas con datos magnéticos, de tal forma que cuando los guardias de seguridad no conozcan al personal, los identifique como tales.

Ninguna de estas medidas será efectiva, cuando no exista un alto nivel de seguridad en las puertas de entrada. Así como la revisión de portafolios, paquetes, y en caso necesario, las ropas.

La protección a una persona con elevadas probabilidades de ser secuestrada debería ser en profundidad, es decir, en el lugar donde se encuentre, debe estar rodeada de seguridad.

5.3. SUGERENCIAS PARA PADRES DE FAMILIA

- Asegúrese que todas las puertas de entrada y las ventanas estén bien ceradas con cerrojo antes de acostarse cada noche.
- Mantenga la puerta de la habitación de los niños abierta para oír cualquier ruido inusual.
- Asegúrese que no hay acceso a la habitación del niño desde fuera.
- Nunca deje niños solos en la residencia, y asegúrese que la persona que esté a su cuidado sea responsable y de fiar.
- Instruya a los niños a que mantengan las puertas cerradas y nunca dejen entrar a extraños.
- Enseñe a los niños tan pronto sea posible cómo llamar a la policía si hay personas extrañas merodeando la residencia o intentan entrar.

- Mantenga su residencia bien alumbrada si es necesario dejar a los niños solos.
- Evite indicaciones obvias de que está fuera de la residencia. Las puertas de cocheras abiertas y periódicos dejados fuera de las residencias son indicaciones obvias de que usted no está en la residencia y que sus niños posiblemente estén solos.
- Dé instrucciones al servicio para que no deje entrar extraños a su residencia.
- No anuncie la situación económica de su familia ni su rutina. Con frecuencia los secuestradores ponen a sus víctimas bajo vigilancia por varios días antes del rapto para así conocer sobre las costumbres y hábitos de la familia.

5.4. SUGERENCIAS PARA NIÑOS.

- Desplácese en grupo o en pareja.
- Caminen por calles densamente transitadas y no pasen por áreas aisladas donde sea posible.
- No acepten pasajes en automóvil con extraños ni acepten acompañar a extraños a pie.

- Utilicen áreas de juegos aprobadas por la autoridad, donde las actividades recreativas están supervisadas por adultos y donde la protección policial se encuentra fácilmente disponible.

- Denuncien de inmediato ante la autoridad más cercana a cualquier persona que los moleste o fastidie.

- No salgan nunca de la casa sin decir a sus padres dónde van a estar y quién los va a acompañar.

5.5. SUGERENCIAS PARA AUTORIDADES ESCOLARES

- Cuando sea posible, antes de entregar a un niño a cualquier persona que no sea uno de sus padres en el transcurso del día escolar, un maestro o administrador debe llamar a uno de los padres o custodios del niño para recibir su aprobación.

- Cuando un padre llame pidiendo que el niño sea despachado de la escuela temprano, se debe confirmar la identidad de la persona antes de que al niño le sea permitido salir. Si el padre está llamando del hogar, la escuela debe llamar a la residencia y pedir que el niño identifique la voz del padre. Si la llamada no se está haciendo desde la residencia, se le deben hacer preguntas íntimas acerca del niño, los cursos que estudia, nombres de sus maestros y compañeros de clase, y datos de esta índole que deben ser

del conocimiento de los padres. Si existe alguna duda, no permita que el niño abandone la escuela.

- Los maestros y otras autoridades escolares deben estar alerta a personas sospechosas que puedan estar moderando dentro de los planteles escolares y áreas circundantes. Si estas personas no pueden dar una explicación lógica sobre su presencia, debe llamarse la policía inmediatamente. Debe obtenerse la identidad y media filiación de toda persona sospechosa.

- Las escuelas al igual que los padres y las agencias juveniles deben tomar medidas para que haya supervisión de un adulto en las escuelas y áreas recreativas.

5.6. RECOMENDACIONES PARA PREVENIR EL SECUESTRO EN LOS DESPLAZAMIENTOS.

- Antes de salir a la calle observe los alrededores, asegurándose de encontrar normalidad en cuanto a personas y vehículos.

- Al abordar su vehículo, verifique que fuera y dentro de él no haya objetos sospechosos, tales como cables, cintas, paquetes, etc., asimismo que esté en perfecto estado mecánico.

- Utilice sistemas de seguridad en su vehículo y no lo deje abandonado en cualquier parte.

- **Mantenga aseguradas puertas y ventanas de su vehículo durante su permanencia en él.**

- **Al hacer alto en un semáforo o cruce de vías, observe a su alrededor manteniendo el vehículo listo para reiniciar la marcha al menor detalle sospechoso.**

- **Si sospecha de seguimiento interponga vehículos e inmediatamente cambie su ruta, anote placas y características.**

- **No utilice la rutina, cambie permanentemente de vías.**

- **Durante sus desplazamientos no recoja personas extrañas y durante viajes largos informe su ubicación.**

5.7. RECOMENDACIONES PARA LA FAMILIA DEL SECUESTRADO.

- **Inmediatamente que se reciba aviso telefónico o escrito sobre el secuestro de un familiar, no se deje dominar por el temor, notifique a las autoridades y al hacerlo no visite las dependencias de la policía; hágalo de un teléfono diferente al de su residencia familiar (los secuestradores pueden tener vigilados sus movimientos o existir un cómplice en su propia casa).**

- Una vez establecido el contacto con las autoridades, siga las instrucciones y recomendaciones de ésta, sin demostrar cambios marcados o repentinos en su modo de ser, pues pondrán sobre aviso a los secuestradores; si ha sido cordial y amistoso, no se vuelva súbitamente distante y hostil con ellos.

- No comente lo sucedido a ninguno de sus amigos o socios, hágalo con sus familiares que necesaria y obligatoriamente deben tener conocimiento del secuestro.

- Por principio son sospechosos todos los obreros, empleados, socios, amigos y algunos familiares; es necesario que cuando soliciten permisos fuera de los normales, dar aviso a las autoridades que conocen el caso.

- No acepte las peticiones de los secuestradores de manera temerosa, el objetivo primordial de ellos es conseguir fácilmente dinero, éstos cuidarán del secuestrado para que el negocio no se dañe y se verán obligados a aceptar condiciones de la persona que realiza la transacción.

- Proponga al familiar más adecuado e inteligente para negociar el rescate, pero no permita que tenga un contacto físico con los secuestradores, puede surgir un doble secuestro.

- Cuando tenga necesidad de salir de la residencia estando en las negociaciones, justifique esa actividad con diligencias para reunir el dinero.

- **Demuestre a los secuestradores la imposibilidad de reunir la cantidad de dinero exigida persuadiéndolos para que acepten joyas, cheques, vehículos o cualquier otro elemento fácil de identificar posteriormente y que sirva como prueba dentro de la investigación.**

- **Exija pruebas de que el secuestrado está vivo, con base en aspectos de exclusivo conocimiento de la víctima y que las escriba con el puño y letra.**

- **La familia debe exigir fotografías que demuestren las condiciones físicas en que se encuentra el secuestrado.**

- **Como condición para la entrega del dinero, exigir la contra-entrega del secuestrado.**

- **Al entregar el dinero exigido, éste debe marcarse con una señal por parte de la policía o del banco.**

- **Debe tenerse especial cuidado con las llamadas telefónicas, las cuales deben ser contestadas por una persona mayor.**

5.8. RECOMENDACIONES PARA LA NEGOCIACION.

El principio fundamental de estas recomendaciones deben ser encaminadas siempre a cuidar la integridad de la persona secuestrada.

a) AL INVESTIGADOR:

- **Rastreo de llamadas y graficar la voz.**
- **Lectura de cintas.**
- **De preferencia no cambiar de negociador una vez iniciado este proceso.**
- **Análisis de autosecuestros.**
- **No poner en riesgo a la familia.**

b) A LA FAMILIA:

- **Brindar orientación a la familia de la víctima antes y después de la liberación para evitar efectos y complementar la información.**
- **Que no intervengan en paralelo a la investigación.**
- **Se le pide paciencia, prudencia y discreción.**

c) A LA VICTIMA:

- **Indicarle que no debe contradecir a los victimarios.**

- No perder la noción del tiempo ni del espacio.
- Cooperar.
- Comer.
- Procurar dormir.
- Hacer ejercicio dentro de sus posibilidades.
- Buscar control mental.
- No negarse a comunicarse cuando se lo pidan los victimarios.
- Pedir medicamentos si lo requiere.

Reglas para la negociación:

- No aceptar aumento del monto requerido por la liberación.
- No debe haber pérdida de vidas en la negociación.
- No deberán ir armadas las personas que participen en la negociación.
- No negociar si no puede oír y ver a la víctima con vida.
- Acordar con la familia a efecto de que se abstengan de realizar por mutuo propio cualquier intervención que no autorice el personal negociador con los presuntos.

5.9. EL SEGURO CONTRA SECUESTROS.

Por otra parte existe la opción a un seguro contra secuestros, del cual se ha hablado muy poco, tal vez, porque se piensa que su existencia hará de la persona asegurada un blanco más fácil y eliminará sus incentivos para recuperar el dinero; es decir, que facilitará el pago del rescate y hará que los rescates sean mucho mayores y se paguen rápidamente.

En realidad, nos dice Richard Clutterbuck en su obra "Secuestro y Rescate", que sucede lo contrario. Todas las pruebas de que se dispone, sugieren que al introducir un elemento de profesionalidad, tanto en las precauciones o medidas de seguridad, como en las negociaciones, el seguro reduce las posibilidades de ser secuestrado y la cuantía del rescate, si es que éste llega a pagarse; asegura la cooperación con la policía y aumenta las posibilidades de detener a los secuestradores, ampliando el periodo de negociación.

Una de las empresas que se dedican a este tipo de seguros es la llamada Control Rosks Group (Grupo Control de Riesgos), con sede en Londres, Inglaterra, y la cual funciona de la siguiente manera: Se imparten cursos de tres días, en los que se les enseña al asegurado y su familia a evitar la rutina, reportar cualquier sospecha o detalles similares. Pero el trabajo esencial de este grupo es la negociación con los secuestradores cuando se ha consumado el secuestro.

Por ejemplo, cuando se logró la liberación de Joaquín Vargas Guajardo, (hijo de Joaquín Vargas Gómez, propietario de Multivisión, Estéreo Rey y de los Restaurantes Wing's, Mediterrané, Meridian, Villa

Lorraine, Provence y la Cochera del Bentley, además de la cafetería y del restaurante del Lago, fue secuestrado el día 13 de mayo de 1992), los hombres de la empresa mencionada, lograron que los captores bajaran considerablemente sus exigencias, pues pedían cincuenta millones de dólares de rescate y obtuvieron solamente dos; asimismo con Jorge Espinoza Mireles (dueño de Grupo Printaform, fue secuestrado el día 2 de julio de 1992), por quién exigían quince millones de dólares, se pagaron únicamente dos millones de dólares.⁵⁵

Otras empresas como la Ackernan Group y Pinkerton Investigation of Security Inc, han penetrado en el mercado mexicano. ⁵⁶

La incorporación de dichas empresas en nuestro país, nos hace pensar que la ciudadanía no confía en las autoridades mexicanas y por tanto recurre a las empresas de seguridad privada.

En 1990, con las reformas a la Legislación Financiera de diciembre de 1989, previa autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las aseguradoras mexicanas, pudieron ya intermediar la contratación de un seguro contra secuestro, con alguna empresa foránea, y en 1994, con las reformas de diciembre de 1993, las aseguradoras mexicanas pueden ampliar su gama de productos. ⁵⁷

55.- ARISTA Jiménez Tizoc. Quehacer Político. "Alarmante ola de secuestros de ricos empresarios". Pág. 14

56.- idem.

57.- CORDOVA Acosta Carlos. Proceso 907/21 de marzo de 1994. pag. 27 y s

CONCLUSIONES

PRIMERA

El hombre de toda época ha luchado siempre contra la violación del derecho a la libertad, porque reconoce que para ser totalmente hombre, es necesario ser totalmente libre.

SEGUNDA

La educación sobre la libertad es y ha sido un factor fundamental en la lucha contra el delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro.

Por lo anterior, se propone que la ideología educativa sobre la libertad, tienda más a la formación del SER del hombre (prioridad educativa), que a la formación del TENER del hombre (tendencia muy marcada en la actualidad).

TERCERA

El delito de privación ilegal de la libertad en su modalidad de secuestro, es un problema nacional, que se ha incrementado con mayor fuerza en diversos estados de la República, creando en ellos inseguridad, miedo y desconfianza.

Por lo que es necesario crear nuevas estrategias que enfrenten de manera conjunta a la delincuencia organizada y ocasional, ya que verlo como un asunto aislado imposibilita su erradicación.

CUARTA

Hoy día, el sujeto activo del delito de secuestro ha ampliado las características del sujeto pasivo, incrementándose, con ello, las víctimas secuestrables.

Por tanto, resulta necesario que los integrantes de la sociedad observen, con mayor conciencia, las medidas preventivas del secuestro y cuiden su derecho a la vida y a la libertad y; así, este derecho se convierta también en un deber.

QUINTA

Si bien es cierto, que en recientes fechas hubo cambios significativos en nuestra legislación, en los cuales el poder Ejecutivo tiene un enfoque más específico hacia el secuestro, también lo es que el difícil camino para combatir la delincuencia no depende únicamente de leyes escritas, sino también de la cooperación de las autoridades correspondientes y de la sociedad.

SEXTA

La crisis económica que sufre el país actualmente, es uno de los elementos determinantes en el aumento del secuestro.

Por lo tanto propongo, se ataque directamente las causas que le dan origen, como son la mala distribución de la riqueza, la no satisfacción de las necesidades básicas del hombre (alimentación, vivienda, vestido, trabajo y recreación), los elevados índices de corrupción, el mal manejo de los bienes de

la nación, tanto materiales como naturales, así como los presupuestos y recursos financieros que son insuficientes o mal orientados.

SEPTIMA

La policía mexicana no está preparada para luchar eficazmente contra los secuestros, ya que los escasos grupos que los combaten, no cuentan con la suficiente tecnología, adiestramiento y armamento adecuado.

Es urgente la creación de manuales operativos, una mejor capacitación técnico-jurídica, una eficiente selección de personal, una mejora en los salarios y una mejor coordinación inter-institucional.

OCTAVA

La falta de coordinación y comunicación inter-estatal, provoca un estancamiento en la lucha contra el secuestro.

Es necesario que cada entidad federativa integre y conforme un banco de datos y pueda éste ser utilizado por las demás entidades federativas.

NOVENA

Las medidas de prevención educan a la sociedad para la disminución del secuestro.

Es importante que los medios de comunicación coadyuven a la educación preventiva del delito, a través de programas de televisión, cápsulas informativas, conferencias, cursos y campañas de colaboración ciudadana.

BIBLIOGRAFIA.

BAZDRESCH, Luis "Garantías Constitucionales". 2a Edición. Editorial Trillas México 1992

BERSTAIN, Antonio "Derecho Penal y Criminología". Editorial Temis. Bogotá Colombia 1986

BURGOA, Ignacio, "Las Garantías Individuales", 16a. Edición. Editorial Porrúa, S.A México 1982.

CAMPILLO Sainz, José "Derechos Fundamentales de la Persona Humana" 1a edición. Editorial Jus. México 1952

CARRANCA Y Trujillo Raúl "Código Penal Anotado", 16a. Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1991.

CARRANCA Y Trujillo Raúl "Derecho Penal Mexicano". Parte General. 14ava. Edición. Editorial Porrúa, S.A México 1982

CASTELLANOS Tena Fernando. "Lineamientos Elementales del Derecho Penal", Parte General, 4a Edición. Editorial Porrúa, S.A México 1967

CICERON "El Espectador", Obras Completas. Editorial Revolución de Occidente. Madrid 1946

CLUTTERBUCK, Richard "Secuestro y rescate" Editorial Colección Popular. Fondo de Cultura Económica, número 186.

CREUS, Carlos. "Derecho Penal" Parte Especial. Tomo I. 2a. Edición. Editorial Astrea. Buenos Aires 1988.

DIAZ de León, Marco Antonio, "Diccionario de Derecho Procesal Penal". Tomo II. 1a. Edición. Editorial Porrúa, S.A México 1986.

DIAZ, Elías. "Sociología y Filosofía del Derecho". Editorial Taurus. Madrid 1980.

FLORIS Margadants, Guillermo. "El Derecho Privado Romano" 2a. Edición. Editorial Esfinge. México 1965.

FONTAIN Balestra Carlos. "Derecho Penal" Parte Especial. 13a. Edición. Editorial Abeledo Perrot. Buenos Aires.

GONZALEZ De la Vega, Francisco "Derecho Penal Mexicano. Los Delitos". 18ava Edición. Editorial Porrúa, S.A. México 1982

HERNANDEZ A Octavio "Curso de Amparo" 2a. edición Editorial Porrúa, S.A. México 1983.

IGLESIAS, Juan. "Derecho Romano, Historia e Instituciones" Undécima Edición Editorial Ariel Barcelona 1993

IRURZUN navarro, Victor Rivas Liliana, "Sociología Criminal". Pensamiento Jurídico Editora. Buenos Aires 1987.

ISLAS De González Mariscal, Olga, "Análisis lógico de los delitos contra la vida" 3a edición. Editorial Trillas México 1991

JIMENEZ De Asúa, Luis "Tratado de Derecho Penal" Editorial Losada. Buenos Aires

JIMENEZ Huerta, Mariano. "Derecho Penal Mexicano" Tomo III Editorial Porrúa, S.A. México 1978

MACEDO, Miguel "Apuntes para la Historia del Derecho Penal Mexicano" 1a edición Editorial Cultura México 1931

MARQUEZ Piñeiro, Rafael "Criminología 1a Edición Editorial Trillas. México 1986.

MARQUEZ Piñeiro, "El Tipo Penal", Serie G, Estudios Doctrinales No. 99. 1a Edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México 1986.

MASCAREÑAS, C. "Nueva Enciclopedia jurídica". Tomo X, 1a. Edición. Editorial Fco Seix. Barcelona 1976.

MILLAN Puelles, Antonio. "Persona Humana y Justicia Social". 5a. Edición. Ediciones Rialp. Madrid 1982.

MONCHON Morcillo, Francisco "Economía, Teoría y Política", 2a. Edición. Editorial MacGrawhill. España 1990.

MOMMSEN, Teodoro. "Derecho Penal Romano". Tomo II. Traducción de P. Dorado, Establecimiento Tipográfico Idamar Moreno. Madrid 1898.

ORTEGA Y Gasset, José. "Obras Completas", Vol. IV. Madrid 1947

OSORIO Y Nieto, César Augusto "La Averiguación Previa". 4a. Edición. México 1989 Editorial Porrúa, S.A.

PACHECO, Joaquín Francisco. "El Código Penal Concordado y Comentado". Tomo III. 6a edición. Imprenta de Manuel Tello Madrid 1888.

PORTE PETIT, Celestino "Apuntamientos de la Parte General de Derecho Penal". Editorial Porrúa, S.A. México 1969.

POUND Roscoe "Evolución de la Libertad", Libreros Mexicanos Unidos 1969

PUIG Peña, Federico. "Derecho Penal" Parte Especial. 4a. edición, Madrid 1955. Editorial Revista de Derecho Privado.

QUINTANO Ripolles A "Tratado de la Parte Especial del Derecho Penal" Tomo II. Madrid 1977. Editorial Revista de Derecho Privado

RANIERI, Silvio. "Manual de Derecho Penal" Parte Especial, Tomo V 2a Edición. Bogotá Colombia 1975. Editorial Temis

RECASENS, Siches Luis "Vida humana, sociedad y derecho". México 1952 Editorial Porrúa, S.A.

RICO, José María "Las Sanciones Penales y la Política Criminología", México 1979. Editores Siglo Veintiuno

RODRIGUEZ Manzanera, Luis Rodrigo "Criminología", editorial Porrúa. 7a edición, México 1991.

RODRIGUEZ Manzanera, Luis Rodrigo. "Victimología". 2a. Edición México 1990. Editorial Porrúa. S.A.

ROSTOVZEFF, V. "Historia Social y económica del Imperio Romano vol II. Madrid 1937

SILVER, Isidore "Introducción a la Criminología" 1a. Edición. España 1985. Editorial Continental.

SOLER, Sebastián. "Derecho Penal Argentino", 3a Edición Buenos Aires 1956 Editora Argentina.

SOLIS Quiroga, Héctor. "Sociología Criminal". 2a. Edición. México 1977. Editorial Porrúa, S.A.

VELASCO G. "Deliberaciones sobre la libertad " Buenos Aires 1961. Instituto Venezolano, Análisis, Económico y Social

Weber, Max. "Economía y sociedad". 9a edición. México 1992 Editorial Fondo de Cultura Económica.

LEGISLACION

CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, México 1995. Editorial Porrúa, S A

CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL, México 1995. Editorial Porrúa

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION. Primera Sección. 13 de mayo de 1996.

HEMEROGRAFIA

ARISTA, Tizoc, Alva Brito, Carlos "*Alarmante Ola de secuestros*" Quehacer Político, 7 de diciembre de 1993

CORDOVA Acosta, Carlos "*HARP HELU se une a los grandes secuestros*" Proceso 907/21 de marzo de 1994.

DOCUMENTOS PONTIFICIOS, Enciclica libertas, Buena Prensa, México 1939.

OTRAS OBRAS CONSULTADAS

FUERO JUZGO O LIBRO DE LOS JUECES, Real Academia española, editorial Lex Nova, Madrid 1815.

FUERO REAL DEL REY DON ALONSO EL SABIO, Real Academia Española, editorial Lex Nova, Madrid 1836.